ESTUDIO PREVIO CONVENIOS LABORATORIOS AUTORIZADOS BRUCELLA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO (DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN)

El artículo 65 de la Constitución Política consagra que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (…). De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

La ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

“Para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales. Para este efecto, coordinará las acciones pertinentes con los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente y con las demás entidades competentes.”

Que el “El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

“Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.”

Dentro de las funciones del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se encuentran las de: “2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.” “6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.” “7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.”

Así mismo el decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.13.1.5.1, establece que: “El diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal, comprenden todas las acciones encaminadas a la detección, determinación, y cuantificación de problemas sanitarios de las distintas especies animales y vegetales, en todo el país o dentro de zonas o áreas específicas del mismo, con el objeto de evaluar su importancia y adoptar medidas para su prevención, control, manejo y erradicación; en consecuencia, el ICA ya sea directamente o preferiblemente en asocio con otras entidades o a

través de organismos acreditados, deberá establecer los mecanismos que considere necesarios para: 1. Diagnosticar e identificar a nivel de campo y de laboratorio, los problemas fitosanitarios y zoosanitarios y de riesgos para la salud humana, que afecten la producción y el comercio nacional e internacional de vegetales, de animales y de sus productos".

Dentro de las funciones establecidas por el Decreto 4765 de 2008, la Subgerencia de Protección Animal tiene entre otras, las siguientes funciones: "3. Desarrollar y administrar los programas y campañas sanitarias de control y erradicación de enfermedades de control oficial, las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades para el cumplimiento de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en materia de protección animal." "5. Coordinar la realización de acciones preventivas en forma conjunta con los productores, importadores, exportadores y otras autoridades, para proteger la producción animal de enfermedades y otros organismos dañinos que la afecten o puedan afectarla."

Dentro de las funciones establecidas por el Decreto 4765 de 2008, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico se encuentra la siguiente: 16. Establecer un sistema de acreditación, autorización, delegación y cooperación que adopte el Instituto para aumentar la cobertura, mejorar la oportunidad y efectividad de la protección y regulación sanitaria y fitosanitaria, para las pruebas específicas que el Instituto considere pertinentes

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Brucelosis bovina – Normatividad ICA y zonas de prevalencia

La Brucelosis bovina producida por *Brucella abortus*, es una enfermedad zoonótica que afecta diferentes especies animales, siendo la bovina y bufalina las más susceptibles, causando importantes pérdidas económicas en la producción ganadera del país, lo cual hace necesario establecer las medidas sanitarias frente a la *Brucella abortus.* En cuanto a la Brucelosis ocasionada por otras especies de *Brucella*, estarán sujetas a las medidas sanitarias que se establezcan para su prevención.

La Brucelosis bovina es una de las enfermedades de interés nacional cuya presencia en cualquier especie animal es de declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial para su prevención y control en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional" y con base en los resultados del estudio de prevalencia de Brucelosis bovina desarrollado en el año 2019, el ICA emitió la resolución No. 00007465 del 06/05/2022 "Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas", con el propósito de declarar zonas libres de la enfermedad, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

En la resolución No. 00007465 del 06/05/2022, articulo 4, se definieron las siguientes zonas de prevalencia dentro del territorio nacional para la prevención y control de la Brucelosis bovina, las cuales estarán en constante vigilancia para recategorizar de ser necesario, las zonas de acuerdo con la condición sanitaria de cada

departamento son las siguientes:

Zona	Departamentos
Zona de Baja Prevalencia ZBP	Amazonas, Vaupés y Guainía
Zona de Media Prevalencia - ZMP	Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Guaviare, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander exceptuando la provincia de García Rovira y el municipio de Santa Bárbara, Tolima, Valle del Cauca y Vichada
Zona de Alta Prevalencia - ZAP	Antioquia, Sucre, Córdoba y Caquetá



Mapa de distribución de las zonas de brucelosis bovina en Colombia (2020).
Fuente: Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica. ICA – Colombia.

El artículo 9 de la resolución No. 00007465 del 06/05/2022, establece que para la movilización de animales susceptibles a brucelosis bovina desde la zona de media prevalencia con destino a Predios, Feria Comercial, Mercado Ganadero, Remate de Ganado No Puro, Subasta o Paraderos de la zona de baja prevalencia, los Bovinos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben tener resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina y que los Búfalos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben contar con resultados negativos a Rosa de Bengala o FPA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina.

El artículo 11 de la resolución No. 00007465 del 06/05/2022, establece los requisitos sanitarios para la movilización de animales susceptibles a brucelosis bovina desde la zona de alta prevalencia con destino a Predios, Feria Comercial, Mercado Ganadero, Remate de Ganado No Puro, Subasta y Paraderos de una zona de baja o media prevalencia, estableciendo que los Bovinos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben tener resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina y que los búfalos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben tener resultados negativos a Rosa de Bengala o FPA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina.

El artículo 12 de la resolución No. 00007465 del 06/05/2022, establece los requisitos sanitarios para la movilización de animales susceptibles a brucelosis bovina desde la zona de alta prevalencia con destino a Predios, Feria Comercial, Mercado Ganadero, Remate de Ganado No Puro, Subasta y Paraderos de la zona de alta prevalencia que se encuentre por fuera del departamento de origen, estableciendo que los bovinos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben tener resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina y que los búfalos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben tener resultados negativos a Rosa de Bengala o FPA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina.

El artículo 13 de la resolución No. 00007465 del 06/05/2022, establece los requisitos sanitarios para la movilización de animales susceptibles a brucelosis bovina desde la zona de alta prevalencia con destino a Predios, Feria Comercial, Mercado Ganadero, Remate de Ganado No Puro, Subasta y Paraderos un predio o concentración de animales ubicado en la zona de alta prevalencia del mismo departamento, estableciendo que los bovinos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben tener resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina y que los búfalos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses deben tener resultados negativos a Rosa de Bengala o FPA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis bovina.

El artículo 20 de la resolución No. 00007465 del 06/05/2022 establece que estas medidas entrarán a regir seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial, excepto las medidas contempladas en el artículo 13, las cuales entrarán a regir doce (12) meses después de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones ICA No. 4422 de 2010, 5125 de 2011, 5126 de 2011, 5478 de 2012 así como las demás disposiciones que le sean

contrarias. La resolución 7781 de 2019, quedará derogada seis (6) meses después de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

El ICA modifico en octubre de 2022 la entrada en vigor de la resolución 7465 del 6 de mayo de 2022, en la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de la brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas. Esta modificación se realizó por medio de la resolución 19948 y empezara a regir a partir del 6 de marzo de 2023, con excepción de los requisitos contemplados en el artículo 13, los cuales regirán a partir del 6 de mayo de 2023 y hacen referencia a la movilización de animales susceptibles a la brucelosis.

Es importante tener en cuenta que los ganaderos que deseen tramitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI para movilizar bovinos y bufalinos desde Córdoba, Sucre, Antioquia y Caquetá hacia cualquier predio o concentración en el país, a partir del 6 de marzo de 2023 deberán cumplir el requisito de contar con un resultado negativo a brucelosis a prueba de Rosa de Bengala, ELISA Indirecta o FPA para movilizar hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses bovinos y/o bufalinos con destino al predio de origen.

Por lo anteriormente citado a partir del 6 de marzo de 2023, el país debe contar con la capacidad analítica para atender la demanda de pruebas de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta requeridas para la movilización de animales desde los departamentos de alta prevalencia y a partir del 6 de mayo del año 2023, el país debe contar con la capacidad analítica para atender adicionalmentela demanda de pruebas de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta requeridas para la movilización de animales susceptibles a brucelosis bovina desde la zona de alta prevalencia con destino a la zona de alta prevalencia del mismo departamento.

Movilización de animales

Según la información suministrada por la Dirección Técnica de Sanidad Animal, el total de movilizaciones en el año 2022 desde las Zonas de Alta Prevalencia (ZAP) hacia el resto del país (internas y externas) fue de aproximadamente 4´945.846 animales, de los cuales 1.422.994 corresponden a la población animal que son objeto de muestreo para su movilización. Esta cifra de 1.422.994 puede incrementarse notablemente con los animales que son muestreados dentro de los procesos de certificación de predios, saneamientos, vigilancia activa y cuarentenas de importación y exportación.

En ese sentido, los laboratorios de ICA ubicados en Bello (Antioquia), Cerete (Córdoba), Sincelejo (Sucre) y Florencia (Caquetá) deberán analizar anualmente como mínimo 1.422.994 muestras, para movilización de animales.

El número de animales a muestrear podría ser más alto, teniendo en cuenta que, con la vigilancia epidemiológica y evaluación de la dinámica de la prevalencia en los departamentos, podrían ser reajustados en su estatus sanitario de acuerdo a la resolución No. 7465 del 06/05/2022

Se prevé que con la implementación de las actividades derivadas de la resolución 7465 del 06/05/2022, a través de los muestreos de vigilancia realizados con objeto de movilización, se pueda incrementar notablemente la detección de predios positivos lo cual conlleva a que los mismos deban ingresar a los procesos de saneamiento y por lo tanto aumente el número de animales muestreados dentro de dicho proceso.

En el 2022 las movilizaciones totales desde Antioquia fueron de 1.663.666 animales (internas y externas) y los animales objeto de muestreo fueron en total 516.355 animales.

En el 2022 las movilizaciones totales desde Caquetá fueron de 778.949 animales (internas y externas) y los animales objeto de muestreo fueron en total 242.059 animales.

En el 2022 las movilizaciones totales desde Córdoba fueron de 1´763.485 animales (internas y externas) y los animales objeto de muestreo fueron en total 430.812 animales.

En el 2022 las movilizaciones totales desde Sucre fueron de 739.746 animales (internas y externas) y los animales objeto de muestreo fueron en total 233.768.

Es importante resaltar que la cultura de los ganaderos consiste generalmente en movilizar animales a las concentraciones sin haber sido muestreados previamente y a solicitar que los resultados sean entregados el mismo día del muestreo, con el fin de que puedan salir de la concentración al terminar la actividad comercial. Estos eventos de concentración generalmente se realizan de manera semanal e incluyen sábados, domingos y festivos, días en los que normalmente los laboratorios del ICA no prestan el servicio de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis, teniendo en cuenta que es una enfermedad que no se encuentra en proceso de erradicación, razón por la cual el servicio es tarifado y requiere de un trámite administrativo para la facturación el cual solo es prestado en días y horarios hábiles.

ANTIOQUIA - PROYECCIÓN DE CANTIDADES DE PRUEBAS DIAGNOSTICAS DE BRUCELOSIS BOVINA BASADOS EN PROMEDIO DE ANIMALES MOVILIZADOS DESDE PREDIO EN EL 2022

DIVIPOLA	MUNICIPIO DE ORIGEN (PREDIO)	TOTAL ANIMALES MOVILIZADOS (2022)	TOTAL HEMBRAS BOVINAS (MUESTREO)	TOTAL HEMBRAS BUFALINAS (MUESTREO)	TOTAL MACHOS BOV+BUF (MUESTREO)	TOTAL ANIMALES PARA MUESTREO	TOTAL MUESTRAS MENSUALES	TOTAL MUESTRAS DIARIAS	FERIA	DISTANCIA AL LABORATORIO ICA DE BELLO EN Km
05154	CAUCASIA	95.003	31.550	1.659	332	**33.541**	2.795	92	•	274.5
05837	TURBO	110.562	25.339	2.847	282	**28.468**	2.372	78		351.6
05604	REMEDIOS	71.272	20.784	81	209	**21.074**	1.756	58		174.7
05490	NECOCLÍ	56.413	18.435	31	185	**18.651**	1.554	51		391.4
05120	CÁCERES	47.177	14.874	1.068	159	**16.101**	1.342	44	•	220.6
05579	PUERTO BERRÍO	68.763	14.643	227	149	**15.019**	1.252	41		161.6
05480	MUTATÁ	50.597	13.972	858	148	**14.978**	1.248	41		250.3
05686	SANTA ROSA DE OSOS	28.369	13.760	6	138	**13.904**	1.159	38		66.8
05893	YONDÓ	68.382	11.946	1.538	135	**13.619**	1.135	37	•	305
05172	CHIGORODÓ	42.294	12.601	865	135	**13.601**	1.133	37		290
05591	PUERTO TRIUNFO	32.425	10.894	24	109	**11.027**	919	30		183
05585	PUERTO NARE	34.634	10.583	72	107	**10.762**	897	29		204
05665	SAN PEDRO DE URABÁ	38.957	10.142	-	101	**10.243**	854	28	•	394
05697	EL SANTUARIO	20.455	9.879	-	99	**9.978**	831	27		55.7
05736	SEGOVIA	25.014	9.118	15	91	**9.224**	769	25		184
05854	VALDIVIA	18.074	8.880	1	89	**8.970**	747	25	•	150.2
05615	RIONEGRO	27.261	8.787	2	88	**8.877**	740	24		46
05425	MACEO	36.049	8.524	-	85	**8.609**	717	24		111
05756	SONSÓN	28.230	8.514	-	85	**8.599**	717	24		129.4
05890	YOLOMBÓ	24.795	8.095	11	81	**8.187**	682	22		83
05690	SANTO DOMINGO	20.739	7.129	-	71	**7.200**	600	20		59
05051	ARBOLETES	35.228	6.998	-	70	**7.068**	589	19		461

05790	TARAZÁ	18.579	6.558	162	67	**6.787**	566	19		212
05660	SAN LUIS	18.397	6.417	-	64	**6.481**	540	18		129
05376	LA CEJA	13.245	6.059	-	61	**6.120**	510	17		64
05664	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	15.793	6.021	-	60	**6.081**	507	17		46
05440	MARINILLA	19.562	5.952	-	60	**6.012**	501	16	•	45
05670	SAN ROQUE	16.174	5.722	112	58	**5.892**	491	16		85
05400	LA UNIÓN	9.194	5.472	-	55	**5.527**	461	15		75
05649	SAN CARLOS	14.269	5.385	31	54	**5.470**	456	15		110.7
05858	VEGACHÍ	15.189	5.091	48	51	**5.190**	433	14	•	131
05031	AMALFI	22.023	5.110	-	51	**5.161**	430	14	•	137
05264	ENTRERRÍOS	9.354	4.878	-	49	**4.927**	411	13		46
05885	YALÍ	13.662	4.825	43	49	**4.917**	410	13		114.8
05002	ABEJORRAL	13.359	4.723	-	47	**4.770**	398	13	•	107.7
05142	CARACOLÍ	15.530	4.656	34	47	**4.737**	395	13		118
05234	DABEIBA	14.686	4.672	-	47	**4.719**	393	13		181.8
05313	GRANADA	8.826	4.432	-	44	**4.476**	373	12		70
05318	GUARNE	9.799	4.372	-	44	**4.416**	368	12		27.4
05147	CAREPA	13.746	4.100	131	42	**4.273**	356	12		301.6
05148	EL CARMEN DE VIBORAL	11.674	4.159	-	42	**4.201**	350	12		54.4
05310	GÓMEZ PLATA	13.554	4.010	10	40	**4.060**	338	11		74.3
05282	FREDONIA	14.256	3.748	-	37	**3.785**	315	10		65.1
05495	NECHÍ	11.886	3.075	491	36	**3.602**	300	10		347.2
05847	URRAO	11.389	3.513	8	35	**3.556**	296	10	•	137.4
05895	ZARAGOZA	8.824	2.754	676	34	**3.464**	289	9		239.2
05308	GIRARDOTA	7.356	3.367	-	34	**3.401**	283	9		15.9
05361	ITUANGO	12.525	3.327	-	33	**3.360**	280	9		198.8
05887	YARUMAL	8.423	2.929	-	29	**2.958**	247	8		111.8
05001	MEDELLÍN	6.742	2.915	-	29	**2.944**	245	8		11.6
05197	COCORNÁ	6.472	2.909	-	29	**2.938**	245	8	•	77.7
05088	BELLO	6.850	2.887	-	29	**2.916**	243	8		0
05284	FRONTINO	8.819	2.841	1	28	**2.870**	239	8		144.3
05040	ANORÍ	13.703	2.770	-	28	**2.798**	233	8		163.6
05045	APARTADÓ	8.093	2.722	7	27	**2.756**	230	8		319.2
05792	TARSO	8.137	2.676	-	27	**2.703**	225	7		106.6
05237	DONMATÍAS	6.352	2.618	-	26	**2.644**	220	7	•	40.7
05086	BELMIRA	4.999	2.576	-	26	**2.602**	217	7		49.4
05368	JERICÓ	7.884	2.415	-	24	**2.439**	203	7		117.6
05642	SALGAR	6.823	2.375	-	24	**2.399**	200	7		103.5

05483	NARIÑO	6.356	2.341	-	23	**2.364**	197	6		383.4
05079	BARBOSA	11.222	2.318	14	23	**2.355**	196	6	•	31.3
05042	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	7.158	2.226	-	22	**2.248**	187	6		65.3
05679	SANTA BÁRBARA	11.912	2.178	-	22	**2.200**	183	6	•	62.9
05055	ARGELIA	5.918	1.907	-	19	**1.926**	161	5		162.2
05107	BRICEÑO	5.381	1.811	-	18	**1.829**	152	5		166.5
05809	TITIRIBÍ	7.095	1.761	-	18	**1.779**	148	5	•	66.5
05861	VENECIA	6.540	1.726	-	17	**1.743**	145	5	•	68.1
05789	TÁMESIS	14.551	1.704	-	17	**1.721**	143	5	•	148.5
05667	SAN RAFAEL	3.676	1.687	-	17	**1.704**	142	5		105.3
05674	SAN VICENTE FERRER	6.058	1.592	-	16	**1.608**	134	4		48.5
05212	COPACABANA	3.822	1.573	8	16	**1.597**	133	4		8.7
05209	CONCORDIA	8.465	1.496	-	15	**1.511**	126	4	•	154.1
05659	SAN JUAN DE URABÁ	5.832	1.473	-	15	**1.488**	124	4		450.9
05138	CAÑASGORDAS	4.361	1.440	-	14	**1.454**	121	4		121.3
05658	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	2.029	1.436	-	14	**1.450**	121	4		118.7
05541	PEÑOL	3.215	1.384	3	14	**1.401**	117	4	•	63.8
05250	EL BAGRE	3.815	1.305	-	13	**1.318**	110	4		271.1
05059	ARMENIA	4.793	1.270	-	13	**1.283**	107	4		60.3
05134	CAMPAMENTO	2.517	1.216	-	12	**1.228**	102	3	•	131.1
05240	EBÉJICO	9.075	1.216	-	12	**1.228**	102	3		51.5
05266	ENVIGADO	2.743	1.125	-	11	**1.136**	95	3		21.5
05353	HISPANIA	5.100	1.102	-	11	**1.113**	93	3		158.4
05101	CIUDAD BOLÍVAR	4.646	1.077	-	11	**1.088**	91	3		166.1
05761	SOPETRÁN	3.446	1.056	-	11	**1.067**	89	3		57.5
05656	SAN JERÓNIMO	3.528	1.008	10	10	**1.028**	86	3		45.7
05206	CONCEPCIÓN	3.354	998	-	10	**1.008**	84	3		52.3
05129	CALDAS	2.532	980	-	10	**990**	82	3		32.9
05390	LA PINTADA	6.448	950	-	10	**960**	80	3		122.3
05004	ABRIAQUÍ	3.395	937	-	9	**946**	79	3	•	144.1
05856	VALPARAÍSO	4.991	858	-	9	**867**	72	2		139.3
05576	PUEBLORRICO	2.194	849	-	8	**857**	71	2		120.6
05093	BETULIA	2.065	742	-	7	**749**	62	2		179.8
05021	ALEJANDRÍA	3.195	704	1	7	**712**	59	2		69.1
05030	AMAGÁ	2.929	690	-	7	**697**	58	2		48.0
05044	ANZÁ	2.683	670	-	7	**677**	56	2	•	88.1
05647	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	1.600	670	-	7	**677**	56	2		126.9

05036	ANGELÓPOLIS	2.870	610	-	6	**616**	51	2		48.0
05501	OLAYA	3.898	610	-	6	**616**	51	2	•	80.1
05842	URAMITA	2.430	606	-	6	**612**	51	2	•	147.9
05607	RETIRO	1.875	594	-	6	**600**	50	2		42.9
05038	ANGOSTURA	1.701	571	-	6	**577**	48	2		111.9
05145	CARAMANTA	2.464	542	-	5	**547**	46	1	•	111.9
05543	PEQUE	1.435	526	-	5	**531**	44	1	•	207.7
05652	SAN FRANCISCO	1.651	518	-	5	**523**	44	1		98.3
05364	JARDÍN	2.010	514	-	5	**519**	43	1	•	192.3
05091	BETANIA	5.034	498	6	5	**509**	42	1		176.6
05034	ANDES	1.478	494	-	5	**499**	42	1	•	177.6
05315	GUADALUPE	4.293	494	-	5	**499**	42	1	•	106.9
05411	LIBORINA	2.098	475	-	5	**480**	40	1	•	87.6
05347	HELICONIA	3.567	434	-	4	**438**	37	1		50.9
05150	CAROLINA	1.397	414	-	4	**418**	35	1		87.0
05125	CAICEDO	3.654	412	-	4	**416**	35	1		104
05190	CISNEROS	1.346	392	-	4	**396**	33	1		67.3
05113	BURITICÁ	954	330	-	3	**333**	28	1	•	99.6
05360	ITAGÜÍ	876	269	-	3	**272**	23	1	•	23.9
05467	MONTEBELLO	647	217	-	2	**219**	18	1		65.3
05628	SABANALARGA	508	174	-	2	**176**	15	0	•	123.8
05819	TOLEDO	474	114	-	1	**115**	10	0		163.3
05631	SABANETA	387	111	-	1	**112**	9	0		24.1
05306	GIRALDO	288	102	-	1	**103**	9	0		104.1
05321	GUATAPÉ	228	88	-	1	**89**	7	0	•	78.1
05380	LA ESTRELLA	622	79	-	1	**80**	7	0	•	24.9
05475	MURINDÓ	-	-	-	-	**-**	-	-		
05873	VIGÍA DEL FUERTE	-	-	-	-	**-**	-	-		
	TOTAL	**1.663.666**	**500.142**	**11.101**	**5.112**	**516.355**	**43.030**	**1.415**		

CAQUETÁ - PROYECCIÓN DE CANTIDADES DE PRUEBAS DIAGNOSTICAS DE BRUCELOSIS BOVINA BASADOS EN PROMEDIO DE ANIMALES MOVILIZADOS DESDE PREDIO EN EL 2022

DIVIPOLA	MUNICIPIO DE ORIGEN (PREDIO)	TOTAL ANIMALES MOVILIZADOS (2022)	TOTAL HEMBRAS BOVINAS (MUESTREO)	TOTAL HEMBRAS BUFALINAS (MUESTREO)	TOTAL MACHOS BOV+BUF (MUESTREO)	TOTAL ANIMALES PARA MUESTREO	TOTAL MUESTRAS MENSUALES	TOTAL MUESTRAS DIARIAS	FERIA	DISTANCIA AL LABORATORIO ICA DE FLORENCIA EN Km
18753	SAN VICENTE DEL	298.702	90.306	936	912	**92.154**	7.680	252	•	153.4

	CAGUÁN									
18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	141.181	39.509	1.151	407	**41.067**	3.422	113	•	121.3
18592	PUERTO RICO	85.310	22.910	142	231	**23.283**	1.940	64	•	98.3
18256	EL PAUJÍL	39.789	11.571	55	116	**11.742**	979	32	•	51.5
18001	FLORENCIA	32.182	10.944	181	111	**11.236**	936	31	•	0
18247	EL DONCELLO	32.185	10.782	219	110	**11.111**	926	30		65.8
18460	MILÁN	28.221	9.136	85	92	**9.313**	776	26		45.4
18410	LA MONTAÑITA	24.428	8.278	56	83	**8.417**	701	23		26.1
18860	VALPARAÍSO	21.998	8.188	45	82	**8.315**	693	23		69.6
18029	ALBANIA	17.328	6.140	11	62	**6.213**	518	17		73.2
18479	MORELIA	11.632	4.079	30	41	**4.150**	346	11		25.4
18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	9.042	3.306	8	33	**3.347**	279	9		62.2
18094	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	10.804	3.288	-	33	**3.321**	277	9		45.1
18205	CURILLO	10.140	3.239	33	33	**3.305**	275	9	•	109.9
18756	SOLANO	9.857	2.817	27	28	**2.872**	239	8		109
18785	SOLITA	6.150	2.175	15	22	**2.212**	184	6	•	102.4
	TOTAL	**778.949**	**236.668**	**2.994**	**2.397**	**242.059**	**20.172**	**663**		

CÓRDOBA - PROYECCIÓN DE CANTIDADES DE PRUEBAS DIAGNOSTICAS DE BRUCELOSIS BOVINA BASADOS EN PROMEDIO DE ANIMALES MOVILIZADOS DESDE PREDIO EN EL 2022

DIVIPOLA	MUNICIPIO DE ORIGEN (PREDIO)	TOTAL ANIMALES MOVILIZADOS (2022)	TOTAL HEMBRAS BOVINAS (MUESTREO)	TOTAL HEMBRAS BUFALINAS (MUESTREO)	TOTAL MACHOS BOV+BUF (MUESTREO)	TOTAL ANIMALES PARA MUESTREO	TOTAL MUESTRAS MENSUALES	TOTAL MUESTRAS DIARIAS	FERIA	DISTANCIA AL LABORATORIO ICA DE CERETÉ EN Km
23001	MONTERÍA	391.855	66.929	1.999	689	**69.617**	5.801	191	•	18.7
23660	SAHAGÚN	155.736	49.935	318	503	**50.756**	4.230	139	•	53.3
23555	PLANETA RICA	208.659	47.591	721	483	**48.795**	4.066	134	•	73.0
23068	AYAPEL	95.707	30.111	7.380	375	**37.866**	3.155	104	•	162.0
23079	BUENAVISTA	97.007	32.305	1.480	338	**34.123**	2.844	93		96.8
23570	PUEBLO NUEVO	83.071	22.346	3.658	260	**26.264**	2.189	72	•	72.8
23466	MONTELÍBANO	71.762	16.131	1.158	173	**17.462**	1.455	48		135.2
23580	PUERTO LIBERTADOR	58.758	16.573	94	167	**16.834**	1.403	46		172.9
23189	CIÉNAGA DE ORO	77.826	14.681	867	155	**15.703**	1.309	43		20.9
23807	TIERRALTA	82.761	13.763	965	147	**14.875**	1.240	41		104.6
23182	CHINÚ	49.516	14.205	310	145	**14.660**	1.222	40		73.4
23417	LORICA	49.165	11.243	143	114	**11.500**	958	32		43.4

23686	SAN PELAYO	42.171	10.045	78	101	**10.224**	852	28		11.2
23678	SAN CARLOS	45.319	9.374	279	97	**9.750**	812	27		19.8
23162	CERETÉ	34.698	8.675	25	87	**8.787**	732	24	●	0
23855	VALENCIA	48.469	7.649	-	76	**7.725**	644	21		123.4
23350	LA APARTADA	21.051	6.697	273	70	**7.040**	587	19		122.9
23574	PUERTO ESCONDIDO	26.314	5.864	-	59	**5.923**	494	16		80.1
23419	LOS CÓRDOBAS	31.326	4.530	-	45	**4.575**	381	13		77.5
23090	CANALETE	35.122	3.281	-	33	**3.314**	276	9		67.9
23168	CHIMÁ	11.231	2.809	56	29	**2.894**	241	8		54.1
23464	MOMIL	9.230	2.724	-	27	**2.751**	229	8		59.6
23670	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	11.551	2.531	-	25	**2.556**	213	7		69
23682	SAN JOSÉ DE URÉ	4.487	1.758	5	18	**1.781**	148	5		167.3
23672	SAN ANTERO	5.945	1.319	-	13	**1.332**	111	4		62.7
23675	SAN BERNARDO DEL VIENTO	5.459	1.225	83	13	**1.321**	110	4		65
23586	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	4.880	1.022	-	10	**1.032**	86	3		54.2
23300	COTORRA	2.843	680	-	7	**687**	57	2		24.7
23500	MOÑITOS	1.482	621	-	6	**627**	52	2		93.5
23815	TUCHÍN	84	38	-	0	**38**	3	0		63.8
	TOTAL	**1.763.485**	**406.655**	**19.892**	**4.265**	**430.812**	**35.901**	**1.180**		

SUCRE - PROYECCIÓN DE CANTIDADES DE PRUEBAS DIAGNOSTICAS DE BRUCELOSIS BOVINA BASADOS EN PROMEDIO DE ANIMALES MOVILIZADOS DESDE PREDIO EN EL 2022

MUNICIPIO DE ORIGEN (PREDIO)	TOTAL ANIMALES MOVILIZADOS (2022)	TOTAL HEMBRAS BOVINAS (MUESTREO)	TOTAL HEMBRAS BUFALINAS (MUESTREO)	TOTAL MACHOS BOV+BUF (MUESTREO)	TOTAL ANIMALES PARA MUESTREO	TOTAL MUESTRAS MENSUALES	TOTAL MUESTRAS DIARIAS	FERIA	DISTANCIA AL LABORATORIO ICA DE SINCELEJO EN Km
SAN MARCOS	86.634	27.365	4.755	321	**32.441**	2.703	89	●	95.1
SAN BENITO ABAD	69.270	24.599	1.696	263	**26.558**	2.213	73		67.5
SAN LUIS DE SINCÉ	57.331	22.578	9	226	**22.813**	1.901	63		33
SAN PEDRO	50.579	17.783	96	179	**18.058**	1.505	49	●	51.2
SUCRE	32.474	14.995	152	151	**15.298**	1.275	42		186.5
COROZAL	43.099	14.392	117	145	**14.654**	1.221	40		12.1
LOS PALMITOS	29.533	12.055	51	121	**12.227**	1.019	33		20.3
SINCELEJO	50.112	10.290	80	104	**10.474**	873	29	●	0
MAJAGUAL	28.739	7.626	835	85	**8.546**	712	23		182.2
SAMPUÉS	25.947	8.327	-	83	**8.410**	701	23	●	17.1
BUENAVISTA	24.776	7.801	1	78	**7.880**	657	22		70.0
SAN JUAN DE BETULIA	23.989	7.485	60	75	**7.620**	635	21		20.3
LA UNIÓN	17.932	6.991	246	72	**7.309**	609	20		80.2
CAIMITO	21.470	6.344	549	69	**6.962**	580	19		82.2
SAN ONOFRE	47.357	6.466	69	65	**6.600**	550	18		71.2
GALERAS	13.440	4.561	-	46	**4.607**	384	13		58.5

OVEJAS	13.126	4.447	11	45	**4.503**	375	12		41.7
MORROA	11.018	3.924	-	39	**3.963**	330	11		11.5
SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	29.890	3.708	1	37	**3.746**	312	10		21.9
PALMITO	21.343	3.052	211	33	**3.296**	275	9		19.6
SANTIAGO DE TOLÚ	26.505	2.422	270	27	**2.719**	227	7		46
EL ROBLE	5.055	1.865	174	20	**2.059**	172	6		44.8
GUARANDA	5.323	1.612	146	18	**1.776**	148	5		196.9
COLOSÓ	2.924	823	-	8	**831**	69	2		32.6
COVEÑAS	1.303	300	-	3	**303**	25	1		58.5
CHALÁN	577	113	-	1	**114**	10	0		41.1
TOTAL	**739.746**	**221.924**	**9.529**	**2.315**	**233.768**	**19.481**	**640**		

En esta tabla resumen se visualiza de cada uno de los departamentos de alta prevalencia en brucelosis, el número de municipios de donde se originan las movilizaciones y con base en el año 2022 se da el dato de animales que fueron movilizados, el total de hembras bovinas para muestrear, total de hembras bufalinas, total machos bovinos + bufalinos, total muestras mensuales, total muestras por día, número de ferias. En razón a que dichas movilizaciones implican un resultado de brucelosis en forma ágil y oportuna, se espera fortalecer dicha capacidad analítica mediante la autorización de laboratorios.

PROYECCIÓN DE CANTIDADES DE PRUEBAS DIAGNOSTICAS DE BRUCELOSIS BOVINADES BASADOS EN PROMEDIO DE ANIMALES MOVILIZADOS DESDE PREDIO EN EL 2022

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS DE ORIGEN (PREDIO)	TOTAL ANIMALES MOVILIZADOS (2022)	TOTAL HEMBRAS BOVINAS (MUESTREO)	TOTAL HEMBRAS BUFALINAS (MUESTREO)	TOTAL MACHOS BOV+BUF (MUESTREO)	TOTAL ANIMALES PARA MUESTREO	TOTAL MUESTRAS MENSUALES	TOTAL MUESTRAS DIARIAS	FERIAS
ANTIOQUIA	**125**	**1.663.666**	**500.142**	**11.101**	**5.112**	**516.355**	**43.030**	**1.415**	**35**
CAQUETA	**16**	**778.949**	**236.668**	**2.994**	**2.397**	**242.059**	**20.172**	**663**	**2**
CORDOBA	**30**	**1.763.485**	**406.655**	**19.892**	**4.265**	**430.812**	**35.901**	**1.180**	**6**
SUCRE	**26**	**739.746**	**221.924**	**9.529**	**2.315**	**233.768**	**19.481**	**640**	**4**
TOTAL	**197**	**4.945.846**	**1.365.389**	**43.516**	**14.089**	**1.422.994**	**118.584**	**3.898**	**47**

Fuente de los datos: Subgerencia de Protección Animal.

Laboratorios del ICA en las Zonas de Alta Prevalencia.

Al analizar la capacidad analítica a diciembre de 2022 en los laboratorios de diagnóstico veterinario del ICA se tiene la siguiente información.

El laboratorio de diagnóstico veterinario de Bello (Antioquia) tuvo a diciembre de 2022 un total de 9 personas de las cuales cinco son analistas, un auxiliar administrativo y tres auxiliares de laboratorio. Para el año 2023, habrá cuatro analistas, un auxiliar administrativo y dos auxiliares de laboratorio. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

El laboratorio de diagnóstico de Cerete (Córdoba) tuvo a diciembre de 2022 un total de 6 personas de las cuales tres son analistas, dos auxiliares de laboratorio y un auxiliar administrativo. Para el año 2023, estará el mismo personal. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestrasal día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

El laboratorio de diagnóstico de Florencia (Caquetá) tuvo diciembre de 2022 un total de 3 personas de las cuales un es analista, un auxiliar de laboratorio y un auxiliar administrativo. Para el año 2023, se tendrá el mismo personal. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestrasal día es decir alrededorde 60.000 muestras al año.

El laboratorio de diagnóstico de Sincelejo (Sucre) tuvo a diciembre de 2022 un total de 4 personas de las cuales 3 son analistas y un auxiliar de laboratorio. Para el año 2023, habrá dos analistas y un auxiliar de laboratorio. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podríaanalizar hasta 200 muestras al día es decir alrededorde 60.000 muestras al año.

En el año 2022 el número total de animales movilizados desde los departamentos de Antioquia, Córdoba, Caquetá y Sucre fue de 4.945.846 lo cual correspondería a un total de 1.422.994 animales para muestreo es decir a un total de 118.584 muestras mensuales. Es decir que en el año 2023 se requiere reactivo para la prueba Rosa de Bengala o ELISA Indirecta para aproximadamente 1.422.994 análisis.

Con respecto a los reactivos utilizados para el diagnóstico de brucelosis en el año 2022 para la prueba de aglutinación con Rosa de Bengala, se adquirió por parte del ICA para el año 2022 un total de 864 frascos de 10 mL cada uno (300 muestras cada frasco) que alcanzarían para 259.200 muestras y se requeriría 4.743 frascos de 10 mL para 1’423.000 análisis para atender en el año 2023 las movilizaciones proyectadas.

De ELISA Indirecta para el año 2022 se compraron 41 kits de ELISA (400 muestras cada uno) que alcanzaron para 16.400 análisis y se requerirían 3.558 kits para 1’400.000 análisis en el año 2023 con el fin de atender las movilizaciones proyectadas.

Adicionalmente, el usuario es quien decide si paga una prueba de Rosa de Bengala, o paga una prueba de ELISA indirecta o una prueba de FPA, lo cual hace más complejo proyectar la cantidad de reactivos que el ICA debería adquirir para lograr emitir los resultados en forma oportuna a los ganaderos que van a movilizar animales. Si se compra más reactivo de una prueba y no se utiliza puede perder vigencia y perderse el reactivo o por el contrario, si se compra menos del otro reactivo y queda haciendo falta los ganaderos se verían obligados a pagar, posiblemente, una prueba de mayor tarifa.

La resolución ICA No. 075495 del 15 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional” establece en su artículo 25, que los laboratorios del ICA y los laboratorios autorizados, previo cumplimiento de los requisitos, expedirán el reporte del diagnóstico a Brucelosis bovina de las muestras analizadas.

Antecedentes de Laboratorios Autorizados para el diagnóstico de brucelosis

El ICA creó el Sistema de Autorización en Protección a la Producción Agropecuaria mediante el Acuerdo 00008 denoviembre de 2.003, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio de la resolución No. 00118 de febrero de 2004. El Sistema de Autorización faculta a particulares, con capacidad técnica e idoneidad profesional previamente verificada, para que ejecuten y realicen actividades relacionadas con la evaluación de conformidad en el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales, así como la constatación de los requisitos sanitarios impuestos por otros países a los productos nacionales de exportación.

El ICA viene utilizando el sistema de autorización como una estrategia para aumentar la cobertura de la capacidadanalítica a nivel del país, encaminado al fortalecimiento del sistema sanitario desde el año 2003 con base en el Acuerdo 00008 del 24/11/2003 “Por el cual se crea y organiza el Sistema de Autorización de Organismos de Inspección y Laboratorios de Pruebas y Diagnóstico para el ejercicio de actividades relacionadas con la Protecciónа la Producción Agropecuaria”, el Acuerdo 00003 del 10/06/2004 “Por el cual se modifica el considerando y los numerales 5. y 12. Del Artículo 14 del Acuerdo 00008 del 24 de noviembre de 2.003”, • el Acuerdo 00006 del 23/11/2004 “Por el cual se establecen los requisitos para la Autorización como Organismos de Inspección a personas naturales o jurídicas, oficiales y particulares en el programa de brucelosis de la especie bovina y otras especies animales susceptibles” y el Acuerdo 00007 del 23/11/2004 “Por el cual se establecen las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa

de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina". Los laboratorios autorizados por el ICA desde el año 2006 para la realización de pruebas de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta para el diagnóstico de brucelosis, se encuentran

en la siguiente tabla.

Año	N° de laboratorios Autorizados
2006	21
2007	15
2008	27
2009	40
2010	38
2011	33
2012	19
2013	27
2014	27
2015	15
2016	15
2017	12
2018	12
2019	12
2020	11
2021	11
Desde junio de 2022	0
Desde Diciembre 2022 (Nueva convocatoria)	1

Fuente: Subgerencia de análisis y diagnostico

La Autorización ha sido efectuada a través de convocatorias y los laboratorios que cumplen los requisitos firman un convenio con el ICA por una vigencia de hasta cinco (5) años, con sus respectivas pólizas de garantía. Durante la vigencia del convenio, los laboratorios tienen un seguimiento por parte del ICA mediante auditorias anuales para verificar el cumplimiento de los términos de referencia, términos del convenio, procedimientos e instructivos requeridos por el ICA, testificación de las pruebas por parte de cada analista, pruebas interlaboratorio para verificar su competencia, así como la entrega de informes epidemiológicos por parte del Autorizado de las muestras recibidasy reportes de resultados emitidos.

Las únicas pruebas diagnósticas que pueden ser realizadas por los Laboratorios Autorizados por el ICA son la prueba de Aglutinación Rosa de Bengala y la prueba de ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra *Brucella abortus* en suero y leche de bovinos.

Comparación entre los Análisis realizados por el ICA y autorizados entre el año 2018 a 2021

Año	Rosa de Bengala					ELISA Indirecta				
	ICA	Autoriz	Total	%ICA	%Autoriz	ICA	Autoriz	Total	%ICA	%Autoriz
2018	13199	91822	105021	13	87	4553	161788	166341	3	97
2019	31173	206838	238011	13	87	10206	73959	84165	12	88
2020	29071	138108	167179	17	83	4406	69155	73561	6	94
2021	28869	122695	151564	19	81	10962	79108	10962	12	87
Total	102312	559463	661775	19	85	30127	384010	414137	8	90

Fuente: ICA, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

La comparación entre el número de muestras analizadas por el ICA y los laboratorios autorizados para las pruebasde Rosa de Bengala y ELISA indirecta en los últimos cuatro años se visualiza en la tabla anterior, en la cual puede observarse que entre el 2018 y 2021, cada año más del 83% de las pruebas de Rosa de Bengala y más del 87% de las pruebas de ELISA indirecta han sido realizadas por los laboratorios autorizados, dejando al ICA su papel principal de referencia en la ejecución de las pruebas confirmatorias para la brucelosis bovina como son la Fluorescencia Polarizada – FPA, ELISA competitiva y Fijación de Complemento así como los métodos directos para el diagnóstico de la brucelosis con las pruebas bacteriológicas (aislamiento mediante cultivo) y las pruebas moleculares**.**

Concepto Jurídico No. 020-2022 emitido por la Oficina Asesora Jurídica el 14 de septiembre de 2022, sobre la vigencia del Acuerdo 00007 de 2004, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

I. TESIS CONCLUSIVA.

En la actualidad el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no ha expedido ningún reglamento específico y procedimiento de autorización a terceros, en el marco del acuerdo 05 del 2020 "Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros SAT en el ICA".

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, aplicando un criterio de especialidad puede señalarse desde el aspecto jurídico, que no se considera que el Acuerdo 05 del 2020, hubiese derogado tácitamente en su integridad al Acuerdo 00007 de 2004, dado la especialidad de este último, y en especial, los aspectos específicos relacionados para el tema de laboratorios autorizados.

Importante destacar que, según lo normado en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enseña que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para que ocurra una derogatoria tacita total del citado Acuerdo 00007, (dado que no se hizo de forma expresa), con la expedición del Acuerdo 05, se hace necesario que se dé la expedición de los Reglamentos Específicos SAT, y solamente hasta ese momento, se entenderán incorporados a este último, previa ratificación y aprobación por parte del Consejo Directivo del ICA, como servicio y/o actividad a autorizar y a ser incluido en el SAT.

Lo anterior brota diamantinamente de una lectura armónica del articulado del Acuerdo 05 de 2020, en especial el art. 10 donde de forma expresa señaló: "***DE LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A TERCEROS. ARTÍCULO 10- EXPEDICIÓN REGLAMENTO***

- **PRESENTACIÓN Y ASPECTOS GENERALES**

ACUERDO 00007 DE 2004	ACUERDO 05 DE 2020
"Por el cual se establecen las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de Bengala y ELISA indirecta para el Diagnóstico de brucelosis bovina".	"Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros -SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA"

	DE LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A TERCEROS.ARTÍCULO 10- EXPEDICIÓN REGLAMENTO ESPECÍFO SAT. Los Reglamentos Específicos SAT, deberán ser incorporados y presentados como Proyecto de Acuerdo, para ratificación y aprobación por parte del Consejo Directivo del ICA, como servicio y/o actividad a autorizar y a ser incluido en el SAT.
	ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTOPARA LA AUTORIZACIÓN. Expedidos los Reglamentos Específicos SAT que establezcan los requisitos y condiciones para conferirla prestación de los servicios y/o actividades, conforme se señala en el artículo anterior y lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 65 de la ley 101 de 1993 se elaboraran los pliegos o términos de referencia y se realizara la formulación de una convocatoria pública dirigida a los particulares interesados en obtener reconocimiento dentro del Sistema de Autorización a Terceros- SAT.
	ARTICULO 18.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

EXTINCIÓN DE LA LEY

La ley, fundamentalmente, puede desaparecer del mundo jurídico por ser derogada en la acepción más amplia de la expresión y por ser declarada inexequible o nula, esta última teniendo en cuenta, primero, que al hablar de ley sealude al Derecho objetivo (ley en sentido material) y, segundo, nulidad que sólo se predica de la competencia residual que le asiste al Consejo de Estado en los eventos de los que no conoce la Corte Constitucional (Arts. 237-241 C.P).

- **LA DEROGACIÓN**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el verbo derogar como "*abolir, anular una cosa establecida como ley o costumbre*".

La derogación, como acto que produce la cesación de los efectos jurídicos de una norma, ha sido objeto de una amplia gama de diferenciaciones. En este orden aquella ha incorporado varias acepciones así: se ha referido a: derogación, como forma de dejar sin efecto parcialmente una ley; modificación o reforma, que consiste en dejar sin efecto una parte de una ley y remplazarla por otro texto; abrogación, que supone eliminar el efecto totalmente a una ley; y la subrogación, que implica la sustitución de un texto legal íntegramente por otro.

En nuestro sistema existen de vieja data, algunas disposiciones que aluden a la mencionada forma de acabar con el vigor y la fuerza jurídica de las leyes.

Al efecto, el Código Civil colombiano en los artículos 71 y 72 brinda algunas luces sobre el particular:

El primero de ellos dispone:

> "La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva Ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.
>
> *La derogación de una ley puede ser total o parcial."* El

artículo72 por su parte, advierte:

> "La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

Las normas en cita, entonces, contemplan dos categorías diferentes de derogación: la expresa o directa, si en ese sentido es cristalino el texto de la nueva norma que produce la derogación; **y tácita, si es una consecuencia lógica del nuevo texto, pese a no estar claramente en él manifestado.**

De otro lado, está la derogación total y parcial, que dependerá si se suprime la totalidad del texto o una parte de él.

Finalmente, encontramos una última y poco conocida forma de derogación que es la orgánica, también llamada por reglamentación integral. A ella alude el artículo 3 de la ley 153 de 1.887 que establece:

> "Estímese insubsistente una disposición legal por declaración expresa del Legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, **o**
>
> ***por existir una nueva ley que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería****" (Subrayado fuera de texto)*.

La llamada insubsistencia de la ley constituye, sin dudarlo, una especie del concepto genérico "*derogación*", y se cumple en el supuesto a que se refiere la última parte de la norma señalada, porque lo que hace la disposición en el comienzo del enunciado es reiterar lo ya establecido en los artículos 71 y 72 sobre derogación expresa y tácita.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de marzo 28 de 1984, señaló con relación a la forma de derogación a que se refiere el artículo 3 dela sabia ley 153 de 1887 que:

> ***"La derogación orgánica, que para no pocos autores no pasa de ser una faz de la derogatoria tácita, sólo se da es verdad cuando la nueva ley "regule íntegramente la materia" que la anterior normación positiva regulaba.*** *Empero, determinar si una materia está o no enteramente regulada por la ley posterior, depende de la intención revelada por el legislador de abarcar con la nueva disposición o disposiciones toda una materia, aunque en realidad no haya incompatibilidad alguna entre éstas y las de la ley anterior.*
>
> Sea de ello lo que fuere, lo evidente es que hay que suponer que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que por tanto responde mejor al ideal de justicia, ideal y necesidad éstos que tornan urgente la aplicación de la nueva ley; aplicación que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva. Es un principio universalmente reconocido que cuando un legislador emite dos voluntades diversas, la más reciente prevalece".
>
> Pero la cesación de los efectos de la ley supone un interrogante consistente en establecer sí la ley derogada, abolida quedó o puede seguir produciendo efectos. Ello, y que no se refiere al principio de la ultraactividad de la ley, que escosa distinta —supervivencia de la norma luego

de su deceso jurídico— fue precisado por el artículo 14 de la tantas veces citada ley 153de 1887 que reza:

" Una ley derogada no revivirá por solas las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada solo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una nueva ley".

- **LA DECLARACIÓN DE INEXEQUIBILIDAD**

Habíamos dicho también que la extinción de las leyes puede ser producto de una sentencia de inexequibilidad o de nulidad, según fuere el Juez Constitucional o el Administrativo el que resuelva sobre un juicio u otro.

Sabemos que la inexequibilidad es la consecuencia de que, luego de hacer el juicio correspondiente entre la ley o un decreto con carácter de tal y la Constitución, éstos últimos contravengan los dictados constitucionales. Su declaratoria, a diferencia de lo que ocurre en la derogación, corresponde a la Corte Constitucional, por actuar como guardiana del Texto Fundamental, y los motivos obedecen, generalmente, a razones distintas que las previstas para la derogación.

Ha distinguido la Corte la extinción de la ley por razón de la inexequibilidad y la derogación, en estas palabras:

“Así, la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del Legislador, pues ese órgano político decide expulsar del ordenamiento una norma que hasta ese momento era totalmente válida, ya sea para sustituirla por otra disposición, ya sea para que la regulación de la materia quede sometida a los principios generales del ordenamiento. Es pues un acto de voluntad política pues el Legislador evalúa, conforme a criterios de conveniencia, cuando es oportuno derogar una determinada disposición () En cambio, la inexequibilidad surge de un conflicto normativo entre la Constitución y la ley, que es resuelto jurídicamente por el órgano a quien compete preservar la supremacía de la Carta. El juez constitucional no decide entonces conforme a su voluntad política, sino que se limita a constatar esa incompatibilidad, y a expulsar del ordenamiento la disposición legal, por ser ésta de menor jerarquía. () En síntesis, y tal y como esta Corporación ya lo había señalado, "la derogatoria es un fenómeno de teoría legislativa donde no sólo juega lo jurídico sino la conveniencia político- social, mientras la inexequibilidad es un fenómeno de teoría jurídica que incide tanto en la vigencia como en la validez de la norma. Luego, dentro del ordenamiento jurídico no es lo mismo inexequibilidad que derogación”.

- **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Es clara la normatividad que regula la materia, la jurisprudencia y doctrina, al señalar que, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, señala el art. 89 del C.P.A.C.A., sobre el carácter ejecutorio de los actos administrativos que, salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.

- **METODOS Y CRITERIOS DE INTEPRETACIÓN.**

Sobre la interpretación jurídica parafrasearemos algunos apartes del libro De La Interpretación Legal a la Interpretación Constitucional, autor Gilberto Blanco Zúñiga, en donde sobre el tema se ha planeado lo siguiente:

> "Con razón se ha dicho que la interpretación no es un problema frio o técnico que impacte únicamente la órbita de lo jurídico. Se trata más bien de uno de los problemas capitales de la cultura humana que tiene efecto, incluso, sobre la identidad personal y social de los individuos y de los grupos humanos. Su origen tiene que ver con una característica fundamental de la cultura, cual es la necesidad de anteponer los textos escritos frente a las tradiciones orales. Tal conducta dio origen a la escrituralidad, entonces de tanta influencia en la esfera religiosa. Extrapolando esto al ámbito normativo, hoy por hoy, abiertamente se puede afirmar que serían contados los países en el mundo que no han codificado su derecho público o privado.
>
> Suele hablarse del verbo "interpretar" para referirse a la explicación de los comportamientos humanos -donde cobra especial importancia el arte, de ahí que el músico, el pintor y el escritor verbigracia sean verdaderos intérpretes- los acontecimientos históricos, los sucesos de la economía, la naturaleza y la política. Se utiliza la expresión, también, para indicar el significado que se le atribuye a los textos. En ésta última se inscribe la interpretación jurídica, especie sobre la cual centraremos nuestra atención.
>
> Naturalmente, existe una indeterminada variedad de textos jurídicos que pueden ser destinatarios de la interpretación. En efecto, se interpretan la Constitución, los tratados internacionales, las sentencias, los reglamentos, las declaraciones de voluntad contenidas en los negocios jurídicos, la costumbre y en general las fuentes del derecho e incluso, con propiedad tendríamos que decir asimismo se interpretan los documentos que contengan pruebas y quien son materia de esta tarea.
>
> Todo ello es un paso obligado para la llamada "aplicación de las normas". Y las normas existen precisamente para ello, para aplicarse y hacerles producir los efectos jurídicos que sus dictados contienen. Ya algunos han dicho, que una norma jurídica inaplicada, es una regla inexistente, un trozo de lenguaje sin valor jurídico alguno.

Es por esto que el estudio sobre la interpretación del Derecho es un tema esencial, lo mismo en la teoría que en la práctica del Derecho a tal punto que sin interpretación no hay posibilidad de que funcione ningún orden jurídico. Decía al respecto LUIS RECASEN SICHES que no puede existir orden jurídico sin función interpretativa, porque las normas están destinadas a ser cumplidas y, en su caso, impuestas por los órganos de la jurisdicción y de la administración. Además, que las normas genéricas –Constitución, Leyes, Reglamentos- hablan de la única forma en que pueden hacerlo: en términos generales y abstractos mientras que la vida humana, que debe someterse a los dictados de la norma, es siempre particular y concreta.

Se ha señalado que el verbo interpretar procede de la locución latina “inter- pres” que a su vez procede del griego “meta frax-tes” e indica al que se coloca entre dos que hablan para hacer conocer a cada uno de ellos lo que el otro ha dicho o está diciendo. En otras palabras, el “interpres” es un intermediario.

Define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el verbo interpretar cómo: “explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente de textos faltos de claridad”.

Son muchas las definiciones que a través del tiempo han buscado precisar los elementos que hacen parte integral de la interpretación jurídica, lo que ha dependido, fundamentalmente, del momento histórico en que se definió y de la adhesión del autor a uno de los principales métodos y escuelas de interpretación.

Así, para VITTORIO FROSINI , la labor de interpretar consiste en atribuir un significado a un signo lingüístico, lo que en términos generales supone indagar por el significado de una norma utilizando diversos criterios como los gramaticales y los conceptuales.

VON INHERING, define la labor de interpretar así: “Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan las expresiones para descubrir lo que significan. La expresión es un conjunto de signos; por ello tiene significación” En su criterio, la interpretación no crea nada nuevo, ni puede

hacer más que poner en claro los elementos jurídicos sustanciales ya existentes.

En palabras de KELSEN, interpretar “es una operación del espíritu que acompaña el proceso de creación del derecho al pasar de la norma superior a una norma inferior. En el caso normal, el de la interpretación de una ley, se trata de saber cómo, aplicando una norma general a un hecho concreto, el órgano judicial o administrativo obtiene la norma individual que le incumbe establecer”.

DE CASTRO y BRAVO señala que “interpretar es averiguar lo que tiene valor normativo. De este modo se amplía la función interpretativa a la delimitación del campo de lo jurídico, comprendiendo tanto la concreción de las fuentes como la determinación de su sentido. (…)”

Para SAVIGNY el objeto de la interpretación jurídica es reconstruir el pensamiento ínsito de la ley.

Diremos simplemente nosotros que interpretar el derecho es definir el sentido y alcance de los textos jurídicos, debiéndose precisar entre otras, los sujetos destinatarios de la norma, ámbito de aplicación, vigencia en el tiempo y la relación obligada que existe con el resto del ordenamiento". (Acentuado fuera de texto original)

- **CLASES DE INTERPRETACIÓN**

Sobre las distintas teorías de la interpretación, debo señalar que la materia es bien generosa, existiendo distintos métodos, los cuales puede tener como centro la finalidad, el órgano que la realiza, el objeto sobre la cual recae, según el resultado, entre otras.

"De manera general tuvo como propósito fundamental la escuela de la exégesis hallar la recta interpretación de la norma en la voluntad del legislador, para lo cual habría de acudir a la ley misma.

Nació la escuela exegética en Francia a raíz de la expedición de los Códigos Napoleónicos, fundamentalmente del Código Civil de 1804. El método por ella utilizado fue el predilecto de los glosadores, cuya técnica consistía en hacer notas marginales a los textos del Corpus Iuris Civilis de Justiniano.

Técnicas en el método exegético

Análisis semántico

Según el análisis semántico, el recto entendimiento de la norma se consigue mediante el estudio de las palabras contenidas en ella. Su importancia radica en que la regla basa sus dictados en la utilización del lenguaje general que pretende dirigir la conducta de los destinatarios de la misma, y quienes son necesariamente los llamados a entenderlas.

En el sistema de derecho continental, por la vigencia y consagración del principio de legalidad, la interpretación reposa en comprender el significado y alcance de la fórmula escrita contenida en la ley.

A dicho postulado refiéranse los artículos 24, 28 y 29 del Código Civil nuestro, sobre los cuales volveremos más adelante.

Análisis gramatical y lógico

Aquí no es el análisis de la palabra individualmente considerada el que direcciona la razón de ser del criterio. Se acude, en cambio, en este caso, a la estructura general de la norma en

cuanto, a sujeto, verbo rector y predicado con todos sus complementos. Recordemos que toda norma jurídica está compuesta por tres elementos fundamentales: el supuesto normativo, la cópula y la consecuencia jurídica, lo que haciéndose un símil con los elementos de una oración contiene un sujeto, un verbo y un predicado.

El método sistemático

Se edifica este método bajo el presupuesto de que las normas de un ordenamiento constituyen una totalidad ordenada y que, por tanto, es lícito aclarar una norma oscura o integrar una norma deficiente recurriendo al llamado "espíritu del sistema", yendo aún en contra de lo que resultaría de una interpretación meramente literal.

Se trata de entender que la norma jurídica mal puede considerarse una isla que no guarda relación con las otras normas que pertenecen al mismo sistema, de ahí que sólo bajo ese supuesto, el jurista puede aproximarse a su mejor entendimiento e interpretación.

Dentro de esta concepción, no puede perderse de vista su norte natural: la totalidad, ya que lo general se expresa en lo particular, o, dicho de otra manera, el todo se contiene y se expresa como referencia obligada en la parte.

Integración por inducción

Se ha dicho comúnmente que el razonamiento para juzgar recurre a diversos métodos, dentro de los cuales se distinguen dos fundamentalmente: el que va de lo general a lo particular, o deductivo y, contrario sensu, el que va de lo particular a lo general, inductivo.

Con el primero acudimos a lo que ya hemos denominado silogismo jurídico, es decir aquél que mana cuando, luego de reunir tres proposiciones, establecidas las dos primeras, brota como consecuencia natural una tercera.

En el método inductivo, que es el que ahora merece nuestra atención, las conclusiones surgen luego de la observación, la experimentación. A partir de ahí se intenta llegar al conocimiento de las causas y de las leyes.

En palabras de un ex magistrado de nuestro Tribunal de Casación, "la integración de la institución por inducción se realiza cuando el intérprete, con base en las distintas normas que se refieren a un fenómeno jurídico, determina las características de éste. Integrada la institución, se refiere a ella la norma en que se funda la solución del problema para determinar su alcance (…)".

Antes de realizar el análisis respectivo, es menester precisar que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755

de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes, y, por lo tanto, no sustituye los análisis a realizar por cada área misional.

Así lo ha entendido la jurisprudencia constitucional, advirtiendo que "Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, este tiene la opción de acogerlo o no acogerlo y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución".

Por lo anterior se puede concluir que quien lea el presente documento podrá acoger o no, la interpretación de una norma (o normas) que se estudian en dichos conceptos.

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-542 de 2005, describe que los conceptos desempeñan una función didáctica y orientadora que ocurre dentro de los términos señalados por la Constitución. En tal sentido, los conceptos son posiciones interpretativas que deberán estar ceñidas a los postulados vigentes y aplicables que ofrezca el ordenamiento jurídico.

Así entonces, la interpretación de una norma – por medio de un concepto – se deberá realizar respetando los fundamentos jurídicos y normativos aplicable al caso en concreto, y ello será una interpretación de la misma, sin que signifique, de manera alguna, que sea obligatorio para la persona interesada en dicho concepto.

Explicado lo anterior, procederemos a realizar los análisis respectivos para emitir el concepto solicitado.

El análisis que se hará en las próximas líneas estará centrado en poder resolver el planteamiento del problema jurídico expuesto en anteriores párrafos, el cual no es otro, que establecer si el ACUERDO 00007 DE 2004 "*Por el cual se establecen las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina*" se encuentra o no vigente.

Lo primero que debe señalarse es que, se desconoce Acuerdo alguno proferido por el Consejo Directivo del ICA, que de manera expresa hubiese derogado el Acuerdo 00007 de 2004, es decir, en palabras más coloquiales, no existe a la fecha, acto administrativo alguno que expresamente hubiese dejado sin efecto el acuerdo consultado.

Partiendo de la anterior premisa, y bajo el supuesto que no existe derogatoria expresa del Acuerdo 00007 de 2004, corresponde ahora, realizar un análisis de una posible derogatoria tacita, que no es otra cosa que verificar si existen actos administrativos que contiene disposiciones que no pueden conciliarse conacuerdos anteriores.

Para ello traemos a colación el Acuerdo 05 de 2020 "*Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros -SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA*", el cual consagró en su artículo 18 que, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Tenemos entonces dos actos de igual jerarquía al ser expedidos por el mismo órgano (Consejo Directivo ICA), pero al consultar la materia que regula cada uno, tenemos que mientras el primero se encargó de establecer las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina, el otro creo el Sistema de Autorización a Terceros -SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

Por tema, si bien tienen similitud, uno es más específico que otro, y para que sea contradictorio, se requiere que exista o se expidan los reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, lo cual a la fecha no ha sucedido, luego hasta el momento de su expedición se entenderán incorporados al Acuerdo 05 de 2020, y solo en ese entonces estará definido el servicio y/o actividad a autorizar ya ser incluido en el SAT.

Lo anterior permite ir concluyendo que, no existe a la fecha por lo menos, una derogatoria tacita total del acuerdo 00007 de 2004, y ello solo sucederá cuando se decida expedir y aprobar los reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, a ser comprendido en el SAT, y que incluya o contemple las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina.

Aunado a lo anterior, también es bueno recurrir a algunos pronunciamientos del Consejo de Estado, relacionados con la perdida de legalidad de un acto administrativo derogado, como lo es el realizado en la sentencia proferida por la Sección Quinta, Sentencia 11001032800020150004800, 13/10/16, donde se señaló:

> "No se debe confundir la vigencia de una disposición con la legalidad de la misma, por cuanto con la derogatoria de una norma no se restablece per se el orden jurídico presuntamente vulnerado, sino únicamente se acaba con la vigencia de la norma revocada.
>
> Así lo precisó, por medio de una sentencia, la Sección Quinta del Consejo de Estado luego de indicar que un acto administrativo, aun si está derogado, sigue amparado por la legalidad que la protege y solo pierde este principio ante el pronunciamiento del juez competente que anule la decisión de la administración.
>
> Ello significa que lo que efectivamente restablece el orden transgredido no es la derogatoria del acto sino la decisión del juez que lo anula.

> Ahora bien, agregó sobre los actos de carácter general impugnados en ejercicio de la acción pública de nulidad que su derogatoria expresa o tácita no impide la proyección en el tiempo y el espacio de los efectos generados, ni de la presunción de legalidad que los protege, que se extiende a los actos de contenido particular que hayan sido expedidos en desarrollo de ella y durante su vigencia.
>
> En tal virtud, concluyó que pese a ser derogadas las disposiciones se requiere que esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos de contenido general que se impugnen en ejercicio de la acción de nulidad (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez)".

Como colofón de lo anterior, en lo que corresponde a la pérdida de vigencia del Acuerdo 00007 de 2004, se tiene que señalar que, no existe a la fecha derogatoria expresa, o derogatoria tácita total del mismo, dado que no existe una nueva disposición que la suprima, así como tampoco se conoce de la existencia de una norma posterior que contenga disposiciones que le sean incompatibles, ni mucho menos existe una derogatoria orgánica, dado que mientras no se expidan los RAT, no existirá el nivel de especificidad que tiene la norma que se analiza, es decir, no existe una regulación integral sobre una materia a la que se refiere la plurimencionada disposición.

V. CONCLUSIÓN FINAL

Con respecto al interrogante planteado al inicio del presente documento puede señalarse, a manera de colofón lo siguiente:

a) En lo que corresponde a la pérdida de vigencia del Acuerdo 00007 de 2004, se tiene que señalar que, no existe a la fecha derogatoria expresa, o derogatoria tácita total del mismo, dado que no existe una nueva disposición que la suprima, así como tampoco se conoce de la existencia de una norma posterior que contenga disposiciones que le sean incompatibles, ni mucho menos existe una derogatoria orgánica, dado que mientras no se expidan los RAT, no existirá el nivel de especificidad que tiene la norma que se analiza, es decir, no existe una regulación integral sobre una materia a la que se refiere la plurimencionada disposición.

b) Una derogatoria tacita total del acuerdo 00007 de 2004, sucederá cuando se decida expedir y aprobar los reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, a ser incluido en el SAT, que incluya o contemple las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina.

c) Que a la fecha ni existen reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, solo en el momento de su expedición, se entenderán incorporados al Acuerdo 05 de 2020, y solo en ese instante estará definido el servicio y/o actividad a autorizar y a ser incluido en el SAT.

d) Al no existir una derogatoria tacita total del acuerdo 00007 de 2004, se puede seguir aplicando en lo que no sea contradictorio o regulado en el Acuerdo 0005 de 2020, por lo menos mientras se expida algún reglamento específico.

e) Dada la interpretación que se esgrime en el presente escrito, bien se puede aplicar el Acuerdo 00007 de 2004, por no existir una derogatoria tacita total del mismo, o en su defecto, puede gestionarse la expedición de un reglamento específico que lo reemplace de forma sistémica.

Distribución geográfica de los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario LDV del ICA

El ICA cuenta con una red de 26 laboratorios de diagnóstico veterinario ubicados en 22 departamentos y el Laboratorio Nacional de Diagnostico Veterinario ubicado en Bogotá. En esta red de laboratorios de diagnóstico veterinario se realizan las pruebas serológicas de Aglutinación con Rosa de Bengala en 27 laboratorios, ELISA Indirecta en 20 laboratorios y Fluorescencia polarizada (FPA) en 19 de estos laboratorios.

En su funcionamiento como red de diagnóstico ICA, cuando se requiere el análisis por el ingreso de un gran número de muestras para Rosa de Bengala y/o ELISA Indirecta, las muestras se distribuyen y se reenvían a los diferentes laboratorios del ICA de acuerdo con el número de analistas de cada laboratorio, para lograr tener los resultados en formaágil y oportuna. La ruta crítica o tiempo de respuesta establecida actualmente para emitir el resultado de una muestraen cualquiera de estas dos pruebas es de máximo seis (6) días hábiles.

Sin embargo, a partir de la fecha en que se inicie la implementación de la resolución 07465 del 6 de mayo de 2022 “Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas”, la cual establece resultados negativos para movilización de animales entre unas determinadas zonas, se va a requerir que los resultados sean emitidos en el mismo día parafacilitar la implementación y cumplimiento de la misma por parte de los ganaderos y tal como se explicó previamente,los laboratorios del ICA no atienden fines de semana ni festivos para análisis de brucelosis.

La resolución ICA 19948 del 11 de octubre de 2022, modificó el artículo 20 de la resolución 7465 del 6 de mayo de 2022, estableciendo que “La presente Resolución entrará a regir a partir del 6 de marzo de 2023, con excepción de las medidas contempladas en el artículo 13, las cuales regirán a partir del 6 mayo de 2023 y deroga las Resoluciones ICA No. 4422 de 2010, 5125 de 2011, 5126 de 2011 y 5478 de 2012. La resolución ICA 7781 de 2019, queda derogada a partir del 6 de mayo de 2023.”



Distribución de la Red de Laboratorios de Diagnostico Veterinario del ICA Colombia.
Fuente: Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

En las zonas ganaderas donde el ICA presta el servicio de las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta para el diagnóstico serológico de brucelosis, la capacidad operativa de los terceros autorizados se sumaría a la existente por parte del Instituto, es decir se convertiría en aliado para el ICA en el mejoramiento de los tiempos de respuesta a los usuarios e incrementaría la presencia en las regiones.

Mantenimiento de la capacidad analítica

Los laboratorios autorizados han participado desde el ámbito analítico en el desarrollo del programa de prevención y control de la brucelosis analizando en promedio, en los últimos años, el 80% de las solicitudes analíticas para las pruebas tamiz de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta. Sí, el ICA tuviera que aumentar la capacidad operativa para el diagnóstico de brucelosis a través de estas dos pruebas (Aglutinación con Rosa de Bengala y ELISA Indirecta), sin la presencia de laboratorios autorizados, la proyección de reactivos y de elementos de laboratorio se podría hacer con base en el número histórico de muestras y del número de animales movilizados entre las nuevas zonas en que se requiere un resultado negativo, con el fin de proyectar número de analistas y volumen de cada uno de los reactivos requeridos en el siguiente año.

Sin embargo, en ese tipo de escenario hay incertidumbre para el ICA debido a que los reactivos requeridos (Kit de Rosa de Bengala y Kit de ELISA Indirecta) son de tipo biológico y tienen fechasde vencimiento. En ese sentido, si el siguiente año el número de análisis es menor al proyectado, pueden vencerseesos reactivos ocasionando pérdida económica. Pero, si el número de análisis es mayor al proyectado, deberá hacerse una adición presupuestal al contrato o suspender el servicio si no hay más recursos presupuestales para adicionar a los contratos, pudiendo afectar a los usuarios del programa de brucelosis que prefieren estas dos pruebas por su tarifa.

Los laboratorios autorizados por ser privados generalmente pueden adquirir el reactivo y los kits en el momento en que lo requieran, acorde a la demanda que tengan en el servicio y debido a ese factor tienen menos riesgo de perderlos por fecha de vencimiento.

Teniendo en cuenta la resolución 07465 del 6 de mayo de 2022 “Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas”, la cual entrara a regir desde noviembre de 2022, el número de muestras a ser analizadas para brucelosis con el fin de movilizar animales va a incrementar significativamente, como se ha mencionado previamente.

2.	**IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	
2.1	**TIPOLOGÍA DEL CONVENIO**	Convenio de Autorización
2.2	**OBJETO**	Aunar esfuerzos entre el ICA y el (los) laboratorio(s) autorizado(s) con el fin de realizar por parte del AUTORIZADO, actividades de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis en el marco de las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis bovina *causada por Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional.
2.3	**ALCANCE**	Con el desarrollo del convenio de autorización se pretende lograr el siguiente objetivo específico: Realizar las actividades analíticas dentro del marco de la normatividad vigente establecida por el ICA, para el diagnóstico de brucelosis bovina causada por *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional, mediante la prueba de detección de anticuerpos contra *Brucella abortus* en suero por aglutinación con Rosa de Bengala o detección de anticuerpos contra *Brucella* por ELISA indirecta en suero o leche utilizando kits comerciales.
2.4	**CÓDIGOS UNSPSC**	

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios	70000000 Servicios de ContrataciónAgrícola, Pesquera, Forestal y deFauna	70120000 Servicios de Animales Vivos	70122000 Sanidad Animal	70122002 Control de enfermedades animales
Servicios	70000000 Servicios de ContrataciónAgrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	70120000 Servicios de Animales Vivos	70122000 Sanidad Animal	70122008 Tecnología para laboratorio veterinario
Servicios	70000000 Servicios de ContrataciónAgrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	70120000 Servicios de Animales Vivos	70122000 Sanidad Animal	70122010 Servicios de información de salud animal

2.5	**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	**Descripción de las actividades**: Según el alcance planteado para el convenio se propone desarrollar las siguientes actividades específicas: **Actividades:** 2.5.1 Realizar los análisis en las muestras de suero o leche que se reciban en el Laboratorio Autorizado, cumpliendo los métodos analíticos, instructivos operativos y demás normatividad vigente establecida por el ICA. 2.5.2 Reportar de manera oportuna los resultados de los análisis a los usuarios y al ICA de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
2.6	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**	**Obligaciones de los Laboratorios Autorizados**: 2.6.1 Disponer del recurso humano con la idoneidad y competencia técnica requerida que permita dar cumplimiento al objeto del convenio. 2.6.2 Previo pago por parte del usuario, remitir a un laboratorio del ICA las muestras positivas por Rosa de Bengala o ELISA indirecta para su confirmación dentro del plazo establecido por el ICA, máximo 3 días hábiles. 2.6.3 Durante el plazo de ejecución del convenio dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral y de Aportes Parafiscales (Artículo 23 Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003). 2.6.4 Dar cumplimiento a todas las actividades del convenio de acuerdo con el objeto y alcance establecidos para el mismo. 2.6.5 Mantener la confidencialidad de la información generada en el convenio. Ninguna información será publicada sin la autorización del Comité Técnico Administrativo del convenio. 2.6.6 Cumplir con la normatividad vigente expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en lo relacionado con la Autorización. 2.6.7 Los laboratorios Autorizados no podrán publicitar como propias las políticas o los servicios que son reglamentados por el ICA, sin citar su origen o fuente legal

		correspondiente. 2.6.8 Permitir el control y seguimiento por parte de la supervisión del ICA y la realización de auditorías y poner a su disposición la documentación, información o muestras requeridas, con ocasión de la ejecución del convenio. 2.6.9 Mantener durante la vigencia del convenio las condiciones que dieron lugar a la autorización. 2.6.10 Informar al ICA sobre cualquier modificación relacionada con cambio o renuncia del director científico o uno de los analistas del laboratorio autorizado acorde con lo establecido por el ICA. 2.6.11 Cualquier cambio en la representación legal, tipo de sociedad, razón social y/o cambios en la nomenclatura, deberá ser actualizado en el registro a través del aplicativo SimplifICA. 2.6.12 En caso de que un Autorizado requiera un cambio de ubicación del laboratorio o abrir una nueva sede o sucursal en donde se realizaran las pruebas de Rosa de Bengala o ELISA Indirecta, deberá gestionar ante el ICA la modificación del Registro por cambio de domicilio del laboratorio a efectos de que el ICA adelante la correspondiente evaluación y auditoría con el propósito de habilitar el servicio, si a ello hubiere lugar. 2.6.13 Presentar mensualmente al ICA el Informe Serológico y Alérgico (SEAL) de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto, sin perjuicio de otros informes que el ICA exija en cualquier momento. 2.6.14 Realizar directamente las pruebas relacionadas en la Autorización, dado que éstas no podrán ser delegadas o subcontratadas por ningún motivo, ni podrán realizarse en otro laboratorio. 2.6.15 Adoptar y aplicar las actualizaciones que el ICA realice a los reglamentos,normas, métodos analíticos de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta, instructivos yformas que rigen el diagnóstico de brucelosis. 2.6.16 Participar en los eventos de actualización relacionados con los métodos analíticos de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta para el diagnóstico de brucelosis que lidere el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. 2.6.17 Participar en las comparaciones interlaboratorios para las pruebas de Rosa de Bengala y/o ELISA Indirecta para las cuales el ICA lo solicite. 2.6.18 Comunicar al ICA, por escrito y dentro de los (8) ocho días siguientes a la ocurrencia del hecho, el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones concertadas en el convenio. 2.6.19 Las demás que por la naturaleza de la autorización se requieran.

		OBLIGACIONES DEL ICA: 2.7.1 Informar y suministrar al AUTORIZADO las actualizaciones que realice sobre la normatividad vinculante con las actividades ejecutadas dentro del alcance de la autorización. 2.7.2 Designar los miembros del Comité Técnico Administrativo y el (los) supervisor(es) del convenio. 2.7.3 Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Técnico Administrativo. 2.7.4 Adelantar las auditorias de Inspección, vigilancia y control (IVC) necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 2.7.5 Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del convenio. 2.7.6 Supervisar las actividades técnicas, asegurando el cumplimiento del objeto del convenio. 2.7.7 Proyectar conjuntamente con el laboratorio autorizado el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes.

3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**
3.1	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONVENIO**

La Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 209, Inciso primero que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

La Ley 489 de 1998 ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 111°. - "Requisitos y procedimiento de los actos administrativos y convenios para conferir funciones administrativas a particulares. Las entidades o autoridades administrativas podrán conferir el ejercicio de funciones administrativas a particulares, bajo las condiciones de que trata el artículo anterior, cumpliendo los requisitos y observando el procedimiento que se describe a continuación:

Expedición de acto administrativo, decreto ejecutivo en el caso de ministerios o departamentos administrativos o de acto de la junta o consejo directivo, en el caso de las entidades descentralizadas, que será sometido a la aprobación del Presidente de la República, o por delegación del mismo, de los ministros o directores de departamento administrativo, a. Las funciones específicas que encomendará a los particulares; Sentencia C-866 de 1999, de conformidad con la consideración 7.5 de la parte motiva de la misma, del

siguiente tenor: 7.5 Por último, encuentra la Corte que la atribución de funciones administrativas tiene otro límite: la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga.

En efecto, la atribución conferida al particular no puede llegar al extremo de que éste reemplace totalmente a la autoridad pública en el ejercicio de las funciones que le son propias. Si en los términos del artículo 2° de la Constitución, las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, el despojo absoluto de la materia de su competencia redundaría en la falta de causa final que justificara su investidura, con lo cual ella – la investidura- pediría sustento jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, resulta claro que la atribución de funciones administrativas a particulares debe hacerse delimitando expresamente la función atribuida, acudiendo para ello a criterios materiales, espaciales, temporales, circunstancias, procedimentales o cualesquiera otros que resulten útiles para precisar el campo de acción de los particulares, en forma tal que la atribución no llegue a devenir en una invasión o usurpación de funciones no concedidas, a un vaciamiento del contenido de la competencia de la autoridad atribuyente o a la privatización indirecta del patrimonio público. Por ello resulta particularmente importante que las funciones que se encomendarán a los particulares sean específicamente determinadas, como perentoriamente lo prescribe el literal a) del artículo 111 acusado, el cual se aviene a la Carta si es interpretado conforme a las anteriores precisiones. Así pues La Corte encuentra que le asiste razón al demandante cuando afirma que no todo tipo de funciones administrativas pueden ser atribuidas a los particulares; empero, no acoge el criterio orgánico al cual él acude para fijar el límite, según el cual sólo cabe tal atribución en las funciones que son ejercidas actualmente por el sector descentralizado de la Administración (descentralización por servicios). Entiende, en cambio, que los criterios de restricción son los anteriormente expuestos, que resultan de la interpretación sistemática de la Constitución y de principios de derecho público comúnmente admitidos en nuestra tradición jurídica.

b) Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas;

c) Las condiciones del ejercicio de las funciones.
d) La forma de remuneración, si fuere el caso.

e) La duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.

2.La celebración de convenio, si fuere el caso, cuyo plazo de ejecución será de cinco (5) años prorrogables y para cuya celebración la entidad o autoridad deberá:

Elaborar un pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales.

Pactar en el convenio las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, una vez seleccionado el particular al cual se conferirá el ejercicio de las funciones administrativas."

3.2.	PROCESO DE SELECCIÓN
	De conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo 0007 del 23 de noviembre de 2004 emanado del Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se adelantará un proceso de selección que permita la selección objetiva de las propuestas que se presenten por parte de los laboratorios de control de calidad a terceros en el sector agropecuario registrados en el ICA y a su vez tengan registrada la prueba de Rosa de Bengala y/o ELISA Indirecta. La primera fase corresponde al análisis de documentos para acreditar la naturaleza jurídica, la capacidad organizacional, la capacidad técnica y operativa, la capacidad financiera y la experiencia. La no entrega de la totalidad de documentos requeridos implicará que la propuesta no sea teni da en cuenta por el Instituto. Por su parte, los criterios de selección han sido determinados por el Instituto como aquellos que permiten seleccionar objetivamente los diferentes participantes.

3.3. FACTORES DE SELECCIÓN

Son requisitos mínimos habilitantes para participar en el proceso los relacionados en la primera fase de los "FACTORES DE VERIFICACIÓN" tal y como se indica a continuación, cuya verificación por parte de la Entidad tendrá como resultado CUMPLE o NO CUIMPLE y su resultado final en el proceso será HABILITADO o NO HABILITADO.

FASE	FACTORES DE VERIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
FASE 1	A. Capacidad Jurídica	Cumple/No Cumple
	B. Capacidad Organizacional	Cumple/No Cumple
	C. Capacidad Técnica y Operativa	Cumple/No Cumple
	D. Capacidad Financiera	Cumple/No Cumple
	E. Experiencia	Cumple/No Cumple
FASE 2	A. Examen teórico de conocimientos	Cumple/No Cumple
FASE 3	A. Auditorias	Cumple/No Cumple

3.3.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el oferente interesado CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o INHABILITA para continuar con las fases subsiguientes de evaluación establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el respectivo pliego de convocatoria.

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, para lo cual se verificará el cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por el ICA en el pliego deconvocatoria (Anexo 1A)
2. Compromiso de transparencia (Anexo 2A)
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente (Si Aplica)
5. Copia de los Estatutos de la Entidad en caso de Aplique
6. Registro Único Tributario
7. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de convocatoria.
8. Certificación del Sistema de Información y Registro de sanciones y causas de Inhabilidad – SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Representante Legal y el participante).
9. Certificado de antecedentes Fiscales (Representante Legal y el participante)
10. Certificado de antecedes judiciales Representante Legal
11. Certificado de Medidas Correctivas Representante Legal
12. Cédula de ciudadanía Representante Legal
13. Libreta Militar (Representante Legal en caso de ser hombre menor de 50 años).
14. Hoja de vida de la Función Pública de Persona Jurídica (Proponente) www.dafp.gov.co.
14. Certificación expedida por el Revisor Fiscal (Si Aplica) o por el contador y el Representante Legal del participante, en donde se manifieste bajo la gravedad del juramento, que la entidad se encuentra al día y ha cumplido con sus obligaciones jurídicas, contables y financieras frente a las entidades con las cuales tiene estas obligaciones.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme

a lo previsto en el Pliego de Convocatoria.

3.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

3.3.2.1. Estructura organizacional

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y madurez de la organización en sus procedimientos, por lo anterior la entidad deberá adjuntar:

a. Organigrama.
b. Copia de los estatutos del participante (Si Aplica).
c. Equipo mínimo de trabajo. El participante deberá contar con el siguiente equipo técnico mínimo en el laboratorionecesario para cumplir con el programa o actividad:

CARGO	CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA
Director o Coordinador de Laboratorio	1	Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista	1 Año
Analista de laboratorio	1	Bacteriólogo;Microbiólogo; Médico Veterinario; Médico Veterinario Zootecnista	1 Año

- **Director o Coordinador de Laboratorio:** Un profesional que cuente con experiencia mínima de un año realizando pruebas de laboratorio.

Nota: La experiencia mínima solicitada se podrá homologar con un título de posgrado en disciplinas relacionadas con diagnóstico veterinario tales como microbiología, laboratorio clínico veterinario, entre otras.

- **Analista de Laboratorio:** Un profesional que cuente **con experiencia mínima de un año en pruebas de ELISA y/o en pruebas de aglutinación** según el tipo de prueba para la cual manifieste interés de participar.

d. Acreditación del equipo mínimo de trabajo

El participante, deberá adjuntar el listado del personal del equipo de trabajo que va a postular con el o los cargos correspondientes y la hoja de vida de los profesionales descrito en el cuadro del numeral 3.3.3.2. con los siguientes documentos:
- Hoja de vida
- Cédula de ciudadanía por ambas caras
- Certificados de estudio (títulos académicos y actas de grado)
- Tarjeta o matrícula profesional en caso de que se requiera
- Certificados de experiencia laboral, expedida por persona natural o entidad contratante.

e. Certificaciones Experiencia. El participante deberá presentar las certificaciones de labores desarrolladas por el director o coordinador y analista, expedidas por el contratante donde se demuestre la realización de pruebas de laboratorio de acuerdo con el perfil solicitado. Las

certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia especifica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Cargo desempeñado con funciones o actividades
- Fecha de iniciación y terminación del respectivo contrato
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Firma de la persona competente que certifica.

En caso de que la certificación no contenga la información anteriormente solicitada no se tendrá en cuenta.

Para efectos del cálculo de la duración de los trabajos, se realizará con base en años de 360 días y meses de 30 días, en el evento en que las fechas solicitadas, sólo indiquen el mes y año (sin señalar el día), se contará desde el 1º día del mes siguiente al establecido como inicio y hasta último día del mes anterior al señalado como terminación. Así mismo, si las fechas de inicio y terminación, sólo indican el año, se contará desde el primer día del año siguiente al establecido como inicio y hasta el último día del año anterior al señalado como terminación. El ICA contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapen en un mismo período.

f. Documentos adicionales. En caso de presentarse certificaciones que acrediten experiencia en la ejecución de actividades diferentes a las solicitadas para el equipo propuesto en el presente pliego, el ICA únicamente tendrá en cuenta las actividades, los valores y tiempo de aquellas actividades que se refieran exclusivamente a la experiencia solicitada. De esta manera, en la certificación se deberá discriminar el tiempo y valor ejecutado en este tipo de actividades.

Si el laboratorio es el mismo que certifica al personal, además de la certificación, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante, en caso contrario, esta certificación no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada.

3.3.3. CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA

a.<u>Verificación de planta física</u>. Adjuntar planos de plantas arquitectónicas en tamaño pliego PDF escala al formato, que esté debidamente acotado, correspondiente a la distribución espacial del laboratorio aspirante, en el cual se identifique cada una de las siguientes áreas:

1. Área administrativa (Oficina independiente de áreas analíticas)
2. Recepción, inspección y radicación de muestras
3. Ingreso de personal y área para cambio de ropa.
4. Baños para el personal del laboratorio
5. Alistamiento de muestras
6. Análisis de las muestras
7. Lavado y esterilización de material
8. Refrigerador(es)
9. Congelador(es) para banco de sueros
10. Almacenamiento de material de laboratorio

11. Almacenamiento de desechos peligrosos
12. Almacenamiento de elementos de limpieza y desinfección del laboratorio

En el plano arquitectónico se debe ilustrar e identificar con colores: Los flujos de los procesos deingreso y salida de muestras y de personal, salida de residuos o desechos peligrosos.

b. Relación de elementos y equipos mínimos de laboratorio: Diligenciar y adjuntar Anexo 1 y/o 2 según eltipo de prueba (Rosa de Bengala y/o ELISA Indirecta). Además, deberá anexar los certificados solicitados para los equipos requeridos.

c. Adjuntar programa de mantenimiento preventivo de equipos: De acuerdo al Instructivo vigente establecido por el ICA.

d. Adjuntar programa de calibración y caracterización de equipos: De acuerdo al Instructivo vigente establecido por el ICA.

3.3.4. CAPACIDAD FINANCIERA

3.3.4.1. Indicadores Financieros

La Entidad verificará la capacidad financiera, a través del Registro Único de Proponentes RUP o por medio de los Estados Financieros que deberán estar suscritos por el Representante Legal, el Contador Público y/o el Revisor Fiscal. Dichos índices serán los arrojados por el ejercicio contable con corte a 31 de diciembre de 2022. Los Estados Financieros deberán acompañarse de la copia de la cédula de ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y del certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores, de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de estos profesionales (Contador Público y/o el Revisor Fiscal).

a) Índice de Liquidez: (Activo corriente / Pasivo corriente) debe demostrarse una liquidez igual o superior a punto cinco (0.5)
b) Nivel de Endeudamiento: (pasivo total / activo total) debe demostrarse un endeudamiento igual o menor al setenta por ciento (70%)
c) Capital de Trabajo: (Activo corriente – Pasivo corriente). El capital de trabajo de los laboratorios interesados debe ser positivo.

Nota: Para aquellos participantes interesados en el proceso y que cuenten con menos de un año de constitución, la verificación financiera será realizada con base en la información registrada en el balance de apertura a la fecha de constitución. También podrá presentar los estados financieros correspondientes al último trimestre, certificados por un Contador Público y/o Revisor fiscal si fuere el caso, adjuntando la tarjeta profesional de los mismos y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

3.3.5. EXPERIENCIA

El participante deberá acreditar una experiencia mínima de 6 meses, en actividades analíticas a nivel de laboratorio de diagnóstico veterinario.

El o los participantes deberán acreditar experiencia según los siguientes criterios:

1. Copia de convenios y/o contratos ejecutados relacionados con actividades analíticas a nivel de laboratorio de diagnóstico veterinario.

2. Certificación suscrita por el representante legal mediante la cual relacione el volumen de su operación analítica relacionada con actividades analíticas a nivel de laboratorio de diagnóstico veterinario registrado ante el ICA, como mínimo en los últimos 6 meses.

Nota: El interesado podrá acreditar uno o los dos escenarios propuestos para la acreditación de la experiencia mínima.

3.3.6 EXÁMEN TEORICO DE CONOCIMIENTOS

El ICA adelantará mediante examen escrito, la verificación de conocimientos teóricos a los aspirantes presentados por el proponente a conformar el equipo mínimo de trabajo requerido en el presente proceso.

Los profesionales citados deberán presentarse en la fecha, lugar y hora establecida en el cronograma para el examen escrito acorde al cargo y deberán presentar el original de su documento de identidad (cédula de ciudadanía). En caso de detectarse suplantación, se informará a las autoridades respectivas. Es importante tener presente que algunos elementos estarán prohibidos dentro del lugar en el que se presente el examen teórico y algunos de ellos podrían llevar a la anulación del examen. Los siguientes son los elementos que estarán prohibidos ingresar al examen escrito: Maletines, morrales, maletas, libros, revistas, normas, hojas, anotaciones, cuadernos. Aparatos electrónicos o mecánicos como calculadoras, celulares, tabletas, portátiles, cámaras de vídeo, cámaras fotográficas, audífonos.

Para la verificación de conocimientos teóricos, el director o Coordinador de laboratorio será evaluado en el examen escrito sobre fundamentos, interpretación y uso de los métodos analíticos, instructivos y formas publicadas por el ICA a través de su página WEB, (link https://www.ica.gov.co/areas/subgerencia-analisis-y-diagnostico/laboratorios-autorizados-por-el-ica-para-brucelosi/documentos-para-la-autorizacion-de-laboratorios-e), normatividad vigente de brucelosis y de Registro de laboratorios (Resolución No. 93858 de 2021 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario” y Resolución 823 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución No. 93858 del 26/03/2021”).

Para la verificación de conocimientos teóricos, El(los) analista(s) será(n) evaluado(s) en el examen escrito sobre los métodos analíticos, instructivos, y formas a través de su página WEB, (link https://www.ica.gov.co/areas/subgerencia-analisis-y-diagnostico/laboratorios-autorizados-por-el-ica-para-brucelosi/documentos-para-la-autorizacion-de-laboratorios-e), procedimientos pre-analíticos, analíticos y post-analíticos, aseguramiento de calidad en métodos y normatividad de laboratorios registrados ((Resolución No. 93858 de 2021“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario”y Resolución 823 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución No. 93858 del 26/03/2021”).

El examen escrito será evaluado por el ICA inmediatamente haya finalizado el horario establecido para el mismo y se debe obtener una calificación mínima de 90/100. Los profesionales examinados deben disponer de todo el día en razón a que una vez finalice el examen el ICA evaluará y publicará el mismo día los resultados en el sitio de realización del examen escrito y atenderá las reclamaciones de los profesionales que no hayan logrado la calificación requerida,

si a ello hubiere lugar.

La reclamación debe ser presentada por escrito ante el profesional del ICA designado por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico del ICA para la supervisión del examen, de acuerdo con lo establecido en elcronograma de la convocatoria, no podrá hacer reclamación en otro momento, de tal forma que también en el mismo día se le informe si logró o no logró obtener la calificación requerida.

Además de la publicación de los resultados en el lugar de presentación del examen, el ICA publicará el informe consolidado a través de la plataforma SECOP II.

Nota. Cada proponente podrá presentar al examen teórico de conocimientos hasta 3 profesionales de acuerdo al perfil solicitado en el presente proceso de selección.

3.3.7 AUDITORIAS

Una vez que el laboratorio aspirante ha quedado habilitado para recibir auditoría, el ICA le comunicará por escrito al representante legal según el caso, la fecha en que la misma será realizada, así como el número de auditores y número de días/auditor para que el laboratorio aspirante pague la tarifa establecida según la resolución de tarifas vigente.

El laboratorio que haya quedado habilitado para recibir la auditoria y una vez reciba la citada comunicación, debe entregar o enviar al ICA por medio electrónico al correo (lab.autorizados@ica.gov.co) la copia de la factura correspondiente al pago de la auditoria, para que los funcionarios asignados procedan a realizarla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos restantes. Si el laboratorio aspirante no entrega o no envía al ICA la copia de la factura en la fecha establecida, se considera abandono de la solicitud y no podrá continuar con el proceso de la convocatoria.

Inicio de la auditoría y verificación de conocimientos prácticos en los métodos analíticos a los analistas, por parte de profesionales ICA:

Profesionales que se presentan a la verificación de conocimientos prácticos: Al inicio de la auditoría al laboratorio aspirante, se realizará la verificación de conocimientos prácticos en los métodos analíticos para los cuales se presentó a la convocatoria, a los analistas que superaron la verificación de conocimientos teóricos, para tal efecto el laboratorio aspirante deberá proporcionar el KIT de ELISA indirecta y/o el reactivo de Rosa de Bengala registrados ante el ICA y de un lote aprobado por el ICA.

Verificación de conocimientos prácticos: Esta prueba consiste en verificar la competencia del analista para realizar los métodos analíticos para los que el laboratorio aspirante se presentó a esta convocatoria. Durante la ejecución del método analítico, el auditor del ICA verificará la experticia y habilidades del analista, para lo cual, cada analista recibirá un panel de muestras “ciegas”. El analista deberá seguir en detalle el método analítico y los instructivos publicados por el ICA. Los resultados obtenidos de esta verificación serán evaluados por el auditor para emitir el concepto con base en los requisitos establecidos. Cada profesional analista que haya presentado la verificación de conocimientos prácticos debe obtener una calificación de 100/100,la cual es registrada por el profesional del ICA en la forma 3-712.

Conclusión de la verificación de conocimientos prácticos: Si ninguno de los analistas candidatos

auditados al inicio del proceso de autorización obtiene la calificación requerida en la prueba de verificación de los conocimientos prácticos, se dará por suspendida la auditoria y finalizado el proceso de selección del laboratorio. Si al menos uno de los profesionales que presentó la verificación de conocimientos prácticos para Analista (bacteriólogo o microbiólogo o médico veterinario o médico veterinario zootecnista) logró la calificación requerida por el ICA, el laboratorio aspirante queda habilitado para continuar en el proceso esta convocatoria, es decir que se continuará con el proceso de la auditoría.

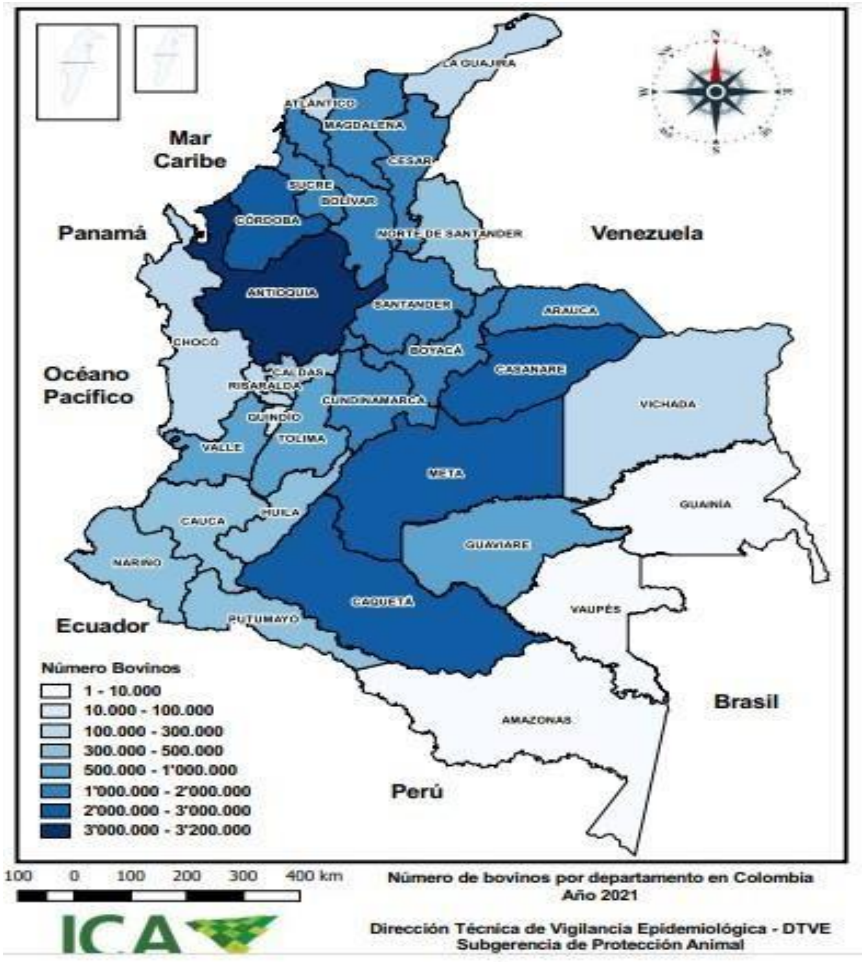
Si durante la vigencia del convenio de Autorización, el laboratorio debe presentar nuevos profesionales, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos por el ICA.

Para la incorporación de nuevos analistas a un laboratorio autorizado, la verificación de conocimientos teóricos se hará en la oficina o laboratorio del ICA que se asigne y no tendrá costo. Para los analistas que superen el examen teórico, se programará la verificación de conocimientos prácticos, la cual deberá ser pagada según la tarifa establecida para día/auditor.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Según información suministrada por la Subgerencia de protección animal del ICA, para el año 2021, la población bovina en el país está distribuida en 633.408 predios y totaliza 27.973.390 animales, lo cual representa una reducción de un 3,4%, respecto a 2020. Al igual que el año anterior, el 68,2% del total de ganado bovino se concentra en los mismos diez departamentos, Antioquia (11,3%), Meta (7,7%), Córdoba (7,6%), Casanare (7,5%), Caquetá (7,4%), Santander (5,9%), Cesar (5,5%), Magdalena (5,3%), Cundinamarca (5,2%), y Bolívar (4,9%).

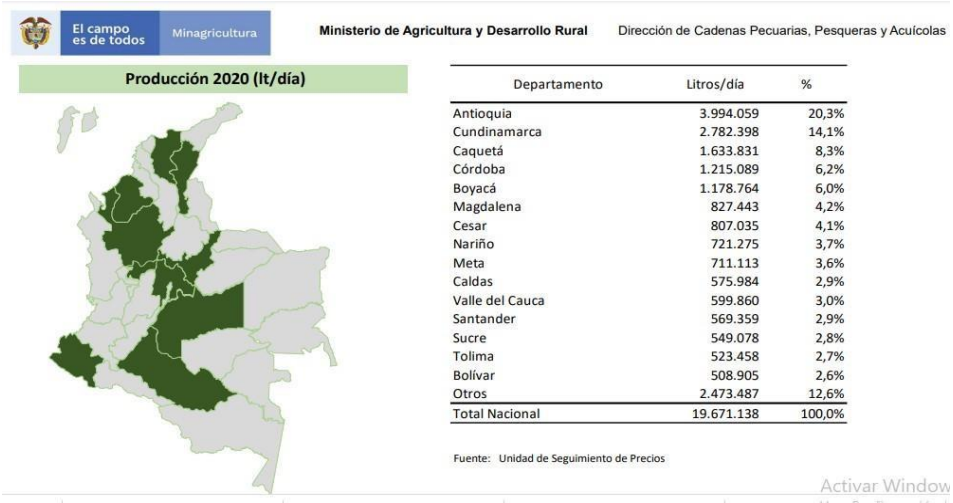
El número de predios a nivel nacional se redujo en 1,0%, respecto al total de predios del año anterior, y es consistente con la reducción en el número total de cabezas de ganado bovino. De los 633.408 predios en el país, el 70,0% se concentra en diez departamentos del país de Boyacá (14,0%), Cundinamarca (13,1%), Antioquia (10,4%), Nariño (7,3%), Santander (6,7%), Córdoba (5,0%), Tolima (3,9%), Cauca (3,4%), Norte de Santander (3,1%) y Bolívar (3,1%). https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018.



Distribución de la población bovina en ColombiaFuente: Subgerencia de Protección Animal

En razón a que la brucelosis ocasionada por la *Brucella abortus* afecta principalmente a hembras bovinas, se hará una breve revisión del sector lechero.

Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, MADR, en su Boletín I trimestre 2021 existen 321.000 productores de leche en el país y la caracterización de la cadena láctea es la siguiente: 7.200 (millones de litros/año), Productividad: 4.54 lt/vaca/día, 4.500 lt/hectárea/año, Vacas en Producción: 4.12 millones, Informalidad: 45% y Empleo: 705.000. En la gráfica se observa que los departamentos que más produjeron leche en el año 2020 (lt/día) fueron principalmente Antioquia, Cundinamarca y Caquetá, Córdoba y Boyacá.



Departamento	Litros/día	%
Antioquia	3.994.059	20,3%
Cundinamarca	2.782.398	14,1%
Caquetá	1.633.831	8,3%
Córdoba	1.215.089	6,2%
Boyacá	1.178.764	6,0%
Magdalena	827.443	4,2%
Cesar	807.035	4,1%
Nariño	721.275	3,7%
Meta	711.113	3,6%
Caldas	575.984	2,9%
Valle del Cauca	599.860	3,0%
Santander	569.359	2,9%
Sucre	549.078	2,8%
Tolima	523.458	2,7%
Bolívar	508.905	2,6%
Otros	2.473.487	12,6%
Total Nacional	19.671.138	100,0%

Distribución de la producción de leche en Colombia
Fuente https://sioc.minagricultura.gov.co/SICLA/Documentos/2021-03-31%20Cifras%20Sectoriales.pdf

El MADR en su Boletín I trimestre 2021 estableció los retos y acciones para el sector lácteo y la brucelosis está incluida en los compromisos del pacto para el crecimiento del sector lácteo, de tal forma que el ICA en cumplimiento de las políticas de gobierno debe encaminar sus funciones en el fortalecimiento del programa de brucelosis, para lo cual la capacidad analítica de los laboratorios tiene un rol importante.

La producción de leche en los últimos años ha sido la siguiente:

Tabla de Datos	
Fecha	Producción leche cruda (millones lts)
2016	6.391
2017	7.094
2018	7.257
2019	7.184
2020	7.393

Fuente: URL https://www.fedegan.org.co/estadisticas/produccion-0

En Colombia los laboratorios del ICA han centrado su trabajo en el diagnóstico de enfermedades que afectan a las especies animales, con énfasis en las de interés productivo, como parte del servicio a los productores, que generan información y conocimiento técnico-científico con calidad para la prevención y control de enfermedades entre ellas la Brucelosis Bovina.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 092 de 2017, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, realiza el presente análisis con el ánimo de verificar el conjunto de bienes, servicios y actividades que se pueden obtener para desarrollar actividades en materia de sanidad animal para la especie bovina, vigilancia epidemiológica, diagnóstico veterinario en Colombia e inocuidad para programas sanitarios del año 2022.

Por estas razones se ha realizado un análisis del sector para sustentar el presente estudio previo con el fin de identificar los posibles subsectores que estarían interesados en generar convenios con el ICA para favorecer la sanidad, inocuidad, y admisibilidad del sector ganadero a nivel nacional, identificando entre otras características importantes datos de crecimiento económico y exponencial del sector bovino colombiano.

Por todo lo anterior se ha realizado un detallado informe que forma parte integral del presente estudio previo y contiene el análisis económico y del sector mucho más detallado incluyendo estadísticas nacionales de producción bovina, aspectos de oferta y demanda que toman relevancia a la hora de sustentar la necesidad de la entidad para la generación del presente estudio previo.

Dicho documento contiene también un estudio de mercado en donde se identifican claramente los laboratorios que históricamente han tenido convenios de autorización con el ICA para satisfacer la demanda diagnostica en brucelosis en el sector bovino nacional resumiendo en detalle los últimos años de trabajo ejecutados en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

5.	**ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONVENIO**	
5.1.	**VALOR DEL CONVENIO**	Teniendo en cuenta las condiciones establecidas para el proceso de selección, el (los) convenio(s) que resultaren como consecuencia de la convocatoria pública, no implica el compromiso de recursos presupuestales por las partes, dado que el propósito de esta convocatoria se limita a la habilitación de laboratorios para el desarrollo de actividades analíticas.
5.2.	**DURACIÓN DEL CONVENIO**	El plazo de ejecución del Convenio será de dos (2) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución(Aprobación de garantías y firma)
5.3.	**LUGAR DE EJECUCIÒN**	El convenio tendrá cobertura a nivel Nacional.

5.4.	**SUPERVISIÓN Y COMITÉ ADMINISTRATIVO.**	La supervisión, seguimiento y evaluación técnica del convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes serán verificadas por **EL ICA**, a través de: "El Coordinador del Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios**".** El supervisor, tendrá además las funciones que por índole y naturaleza del Convenio le sean propias, en especial las establecidas en el Manual del Proceso; Tramites de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios o en el acto administrativo que la modifique o aclare, dando aplicabilidad a lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2001; de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato. La supervisión durante el plazo de ejecución deberá elaborar semestralmente informes de ejecución técnica en los que se ponga en conocimiento el desarrollo del convenio, y un informe final de cierre técnico para la liquidación del mismo, dichos informes deberán cargados en el respectivo proceso en la plataforma SECOP II y ser remitidos al Grupo de Gestión Contractual para que reposen en la respectiva carpeta. Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación, la evaluación técnica del Convenio, la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, se conformará un COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO, quien será la máxima instancia de decisión del convenio y estará conformado por: **POR PARTE DEL ICA.** La Gerente General del ICA o quien esta delegue por escrito. El Subgerente de Análisis y Diagnóstico o quien este designe por escrito. **POR PARTE DEL PROPONENTE.** El Representante Legal del proponente que para el efecto se designe por escrito. El Comité Técnico Administrativo es la máxima instancia de decisión del Convenio, además de las funciones inherentes a la correcta e idónea ejecución del mismo, tendrá las siguientes: 1. Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Convenio. 2. Revisar y analizar los informes de ejecución del Convenio. 3. Reunirse por lo menos dos veces durante el plazo de ejecución del Convenio y/o cuando se estime conveniente. 4. Levantar las correspondientes actas de las reuniones de dicho Comité Técnico.

6 ANÀLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

6.1 ANÀLISIS DE RIESGO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puedeocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	El objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selecciónaplicable.	Retrasos en la revisión del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alto
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Demora en la suscripción del contrato o la no suscripción del mismo, por desacuerdoen el objeto o su definición.	Retrasos en la revisión y ajuste de los trámites para perfeccionar el contrato	Probable	Menor	Alto	Alta
3	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la entidad con la cualsesuscribe el convenio no lo firma en el plazo establecido requisito para la ejecución del mismo.	Tardanza en el inicio de la ejecución del contrato y el desarrollo en el cumplimiento del objeto del mismo.	Improbable	Mayor	Alta	Alta
4	General	Externo	Selección	Operacional	Ocurre cuando en el mercado no existe suficiente oferta que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Posible	Mayor	Alto	Alta
5	General	Externo	Contratación	Operacional	Ocurre cuando el proponente seleccionadono firma el contrato en el plazo establecido.	Afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
6	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de ContrataciónPública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible	Moderado	Alto	Alta
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes a cargo del autorizado, con ocasión de la ejecución del contrato.	Posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta
10	General	Externo	Ejecución	Operacional	Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, afecten el desarrollo y ejecución del contrato	Posible suspensión o terminación del contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
11	General	Externo	Ejecución	Operacional	Circunstancias de orden público, emergencia económica, ambiental o de salud pública que impidan el desarrollo del contrato.	Posible suspensión del contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
12	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestoso cargas parafiscales.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Bajo

6.2 FORMA DE MITIGARLO

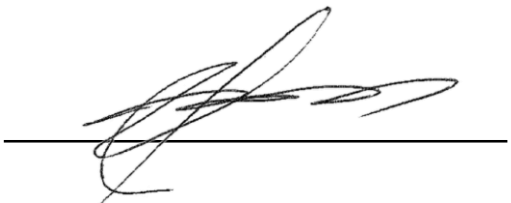
No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ICA	Revisión y apoyo jurídico por parte de las dependencias asesoras, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Asesoría e n larevisión y ajuste delEstudio Previo. Constante actualización normativa.	En la etapa de elaboración y estructuración y revisión de los estudios previos.
2	ICA	Establecer plazos para el desarrollo de las etapas previas a la suscripción del convenio.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Verificar y dar celeridad a la revisión en las etapas previas al perfeccionamiento del contrato.	En el trámite de planeación y elaboración del contrato.
3	ICA	Seguimiento y verificación de las actividades que se deben adelantar previo a la suscripción del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Verificar que los trámites previos a la firma del contrato se surtan sin contratiempos	En el trámite precontractual
4	ICA/CONTRATISTA	Adelantar las acciones necesarias para la prestación del servicio demandan la ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecuciónde contrato.	Durante la prestación del servicio del contrato.
5	ICA/CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato, en los plazos establecidos en el contrato.	Durante la etapa contractual
6	ICA	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente al contrato para su publicación.	Probable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación, realizado oportunamente la publicación en la plataforma SECOP II	Durante el proceso contractual
9	ICA / CONTRATISTA	Estricto cumplimiento en la elaboración de los informes acodados en el contrato	Raro	Menor	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Cumpliendo con los informes acordados en los compromisos adquiridos	Durante la ejecución del contrato.
10	ICA / CONTRATISTA	Adelantar acciones encaminadas a mitigar el impacto de los imprevistos permitiendo la consecución de los objetivos del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Informes de Supervisión y canales de comunicación efectivos	Permanente
11	ICA / CONTRATISTA	Adelantar acciones encaminadas a mitigar el impacto de los imprevistos permitiendo la consecución de los objetivos del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Informes de Supervisión y canales de comunicación efectivos	Permanente
12	ICA / CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

7.	ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso y del convenio a celebrar, concluyéndose que el proponente seleccionado, seobliga a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del convenio, en consecuencia, la suma a asegurar resulta de la valoración del Riesgo y del número probable de bovinos objeto de análisis para el diagnóstico de brucelosis mediante las pruebas de Rosa de bengala o de ELISA Indirecta.
De acuerdo a lo señalado en el estudio previo y su matriz de riegos se da aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, deben estar garantizadas por Convenio de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se exige la constitución de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** para cubrir los siguientes riesgos: **Cumplimiento del convenio:** Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista**,** para garantizar el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, por un valor equivalente a **100 SMMLV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis **(6) meses** más; **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cubrir **Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales,** por un valor equivalente a **100 SMMLV**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres **(3) años** más. Término que para la respectiva aprobación se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio y se actualizará conforme fecha de suscripción del acta de inicio. **Responsabilidad Civil Extracontractual,** por un valor equivalente **a 200 SMMLV**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. Este riesgo ampara cualquier daño causado a terceros como consecuencia de la ejecución del convenio, en la zona de trabajo. Este riesgo deberá constituirse a partir de la fecha de suscripción del convenio.

9.	ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	
El ICA manifiesta que el convenio a suscribirse NO se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del decreto 1082 de 2015.		

10.	SUSCRIPCION POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE		
10.1	NOMBRE	URIEL ESTEBAN SIERRA ZULETA	
10.2	CARGO	Subgerente de Análisis y Diagnóstico(E)	

10.3	**FIRMA**		

Proyecto: Mariluz Villamil Sandoval, Zonia Yubyll Sabogal Rodríguez, Claudia Patricia Calderon Parra, Diana Rocío Pineda Guerrero, Hoover Abel Villamil _____/